

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL  
MILITAR Y POLICIAL**



**POLICÍA NACIONAL  
JUZGADO 181 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR**

**RADICADO:** SUMARIO No. 2023014  
**PROCESADO:** CT. CAMILO ANDRES RIAÑO RODRIGUEZ  
**DELITO:** *DE LA OMISION DE APOYO ESPECIAL*

En la ciudad de Florencia - Caquetá, 15 de junio del 2023

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Conforme a las diligencias practicadas dentro del proceso sumarial, practicada la diligencia de indagatoria al señor CT. CAMILO ANDRES RIAÑO RODRIGUEZ, procede el despacho a resolver la situación jurídica para efectos de adoptar las decisiones correspondientes, conforme a los postulados de la ley 522 de 1999.

**II. HECHOS**

Desde el día 19 febrero de 2023 ingreso personal integrante de la Policía Nacional a las instalaciones de la empresa EMERALD ENERGY ubicada en la Inspección de Los Pozos del municipio de San Vicente del Caguan del Departamento de Caquetá, el día 02 de marzo de 2023 en horas de la mañana un grupo de personas al parecer manifestantes ingresan de forma violenta a dichas instalaciones, presentándose confrontaciones con los policías, en dichas circunstancias los policías solicitaron apoyo, el cual llego horas después.

### III. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

El señor CT. CAMILO ANDRES RIAÑO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.740.274 expedida en Bogotá, de 34 años de edad, con fecha de nacimiento 01 de abril de 1989 en la ciudad de Bogotá, estado civil soltero, quien para el día 02 de marzo de 2023 laboraba como Jefe de la Seccional de Inteligencia Policial Caquetá.

### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante auto de fecha 02 de Marzo de 2023 fue dispuesta la apertura de la presente investigación en etapa PRELIMINAR y Auto de fecha 03 de marzo de 2023, luego mediante auto de fecha 22 de marzo de 2023 decreto la ruptura de la unidad procesal y mediante auto de ese 22 de marzo de 2023 fue dispuesta investigación SUMARIAL por el tipo penal de OMISION DE APOYO ESPECIAL; ahora bien como quiera que el estado del proceso está situado en su etapa de instrucción, practicada la indagatoria, razón por la cual resulta necesario resolver la situación jurídica del señor CT. CAMILO ANDRES RIAÑO RODRIGUEZ y en consecuencia determinar la imposición o no de imponer medida de aseguramiento<sup>1</sup>.

#### **DE LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

Según los postulados legales y Constitucionales la jurisdicción especializada es competente para adelantar la presente investigación, pues con fundamento en el artículo 116 en concordancia con el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia, la Justicia Penal Militar y Policial, tiene plena competencia para investigar los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

---

<sup>1</sup> “De otro lado se debe recordar que, como lo ha expresado esta Corporación en reiterados pronunciamientos<sup>1</sup>, la medida de aseguramiento impuesta al momento de resolver la situación jurídica, no constituye un juicio de responsabilidad definitivo, como tampoco una pena, su aplicación es compatible con el respeto por el principio de la presunción de inocencia y en consecuencia, no comporta una presunción de culpabilidad, se trata de una decisión de carácter provisional, con connotación de ejecutoria formal, por tanto, no quebranta de suyo la presunción de inocencia.” (sentencia de radicado 15622, mayo 2017, Tribunal Superior Militar y Policial)

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha determinado que la aplicación del fuero penal militar requiere la existencia de dos elementos, uno subjetivo y otro funcional, es decir, se demanda para que la jurisdicción castrense investigue y juzgue una conducta punible, no solamente que el investigado sea miembro de la Fuerza Pública en actividad, sino además, que la conducta punible se derive de manera directa y próxima de la función militar o Policial que cumple, correspondiendo por tanto a la autoridad judicial que conoce el proceso determinar la competencia, teniendo en cuenta las disposiciones Constitucionales, legales, y reglamentarias, que regulan la actividad de la Fuerza Pública; situaciones que concurren en el presente caso, en tratándose presuntamente de miembro activo de la Fuerza Pública y cuyos supuestos están relacionados con el servicio.

## V. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

En atención a la titularidad de la acción penal atribuida a la jurisdicción castrense<sup>2</sup>, fue practicado los medios probatorios para cumplir las finalidades de la investigación, para ello se procede a enunciar, sintetizar y análisis, entre otras de lo siguiente allegado a la investigación:

1. Mediante correo electrónico del día 02/03/2023, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Caquetá coloca en conocimiento los hechos presentados en el municipio de San Vicente de Caguán, indicando *“pongo en conocimiento del Señor Juez que desde las 05:40 horas se reporto a la central de comunicaciones que alrededor de 700 manifestantes (guardia indígena, campesinos) ingresan de manera arbitraria y con vías de hecho a las instalaciones del complejo EMERALD ENERGY (...)”* (F1 1)

2. El Jefe de Asuntos Jurídicos DECAQ remitió al despacho las acciones adelantadas por dicha oficina, allegando, entre otras cosas, lo siguiente:

- Carta de notificación de bloqueo; Acta No. 04 del Consejo Extraordinario de Seguridad Departamental del 28 de enero de 2023.
- Oficios 010866 y del 08 de febrero de 2023 solicitud apoyo helicoportado y oficio 010575 solicitud apoyo de vuelo, oficios 013018 y 012919 solicitud vuelo de apoyo.
- Oficio del 15 de febrero del 2023 mediante el cual el Comandante Estación de Policía San Vicente del Caguán solicita al Alcalde Municipal la realización de consejo de seguridad extraordinario. (F1 42)
- Oficio GS-2023-013077-DECAQ del 15 de febrero de 2023 mediante el cual el Comandante Estación de Policía San Vicente del Caguán informa al señor CR. JAVIER ANTONIO CASTRO ORTEGA

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia, Art. 116, 221, 213, 250

Comandante Departamento de Policía la situación de protesta contra la empresa EMERALD ENERGY. (FI 43)

- El Comandante Comando Específico del Caguán solicitó al CR. JAVIER ANTONIO CASTRO ORTEGA Comandante Departamento de Policía Caquetá *"se destine un personal orgánico del Escuadrón Móvil Anti Disturbios ESMAD, para que atendiendo los principios de prevención y seguridad ciudadana, evite vías de hecho por parte de quienes protestan desde el pasado 24 de enero del año en curso en el sector de los Pozos, área general de San Vicente del Caguán"*. (FI 45)
- Oficio del 18 de febrero de 2023 del Ministerio del interior.
- El CR. JAVIER ANTONIO CASTRO ORTEGA Comandante Región de Policía Encargado (A) mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2023 solicita al Comandante Unidad de Dialogo y Mantenimiento del Orden *"tenga a bien y estudie la posibilidad de apoyar al Departamento de Policía Caquetá con dos secciones de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO)*". (FI 47)
- El Comandante Estación de Policía San Vicente del Caguán mediante oficio GS-2023-014334-DECAQ del 19 de febrero de 2023 informa al señor CR. JAVIER ANTONIO CASTRO ORTEGA Comandante Departamento de Policía la situación de protesta contra la empresa EMERALD ENERGY. (FI 49-50)
- Oficio 014255 solicitud vuelo de apoyo.
- Acta No. 6 Consejo Extraordinario de Seguridad Departamental de fecha 19/02/2023. (FI 54-59)
- El Comandante Estación de Policía San Vicente del Caguán mediante oficio GS-2023-014351-DECAQ del 19 de febrero de 2023 informa al señor CR. JAVIER ANTONIO CASTRO ORTEGA Comandante Departamento de Policía la situación de protesta contra la empresa EMERALD ENERGY, resaltando entre otras cosas que *"el 19/02/2023 desde las 07:00 horas, se realizó el ingreso de 73 unidades adscritas al grupo de la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO)- en compañía de 03 funcionarios adscritos a la Seccional de Investigación Criminal e Interpol (SIJIN)-01 funcionario de la Seccional de Inteligencia Policial (SIPOL), con el objetivo de garantizar la seguridad de 14 funcionarios encargados de la seguridad de las instalaciones y mantenimiento de los pozos petroleros*. (FI 60-61)
- El Comandante Región de Policía Encargado mediante oficio GS-2023-014784-DECAQ del 20 de febrero de 2023 informa al Jefe Unidad Policial Para la Educación de la Paz la situación de protesta contra la empresa EMERALD ENERGY. (FI 63-64)
- El Comandante Región de Policía Encargado mediante oficio GS-2023-014501-DECAQ del 20 de febrero de 2023 informa al Jefe Unidad Policial Para la Educación de la Paz la situación de protesta contra la empresa EMERALD ENERGY. (FI 66)
- Mediante oficio GS-2023-014471-DECAQ fechado del 20/02/2023 el señor Comandante Región de Policía Encargado ordena al señor TC. JULIO HERNANDO GUERRERO ROJAS Subcomandante Departamento de Policía establecer Puesto de mando Institucional y Puesto de Mando Unificado, así mismo *"realizar las gestiones pertinentes para que el señor Mayor Andres Gonzalo Zuluaga Castro Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana (E) ingrese a la empresa Emerald Energy..."* (FI 68)
- Mediante oficio GS-2023-014783-DECAQ fechado del 20/02/2023 el Comandante Región de Policía Encargado informa al Comisionado de Derechos Humanos Para la Policía Nacional el contexto de manifestación pública contra empresa EMERALD ENERGY. (FI 70)
- El Comandante Estación de Policía San Vicente del Caguán mediante oficio GS-2023-014705-DECAQ del 20/02/2023 informa al Comandante Departamento de Policía la situación de protesta contra la empresa EMERALD ENERGY. (FI 73)
- Mediante oficio GS-2023-014890-DECAQ fechado del 21/02/2023 el señor Comandante Region de Policía Encargado informa al Jefe Unidad Policial Para la Educación de la Paz continuidad situación protesta Emerald Energy. (FI 75)



- Acta 352 MENEV-GUDMO N° 7 2.40 "QUE TRATA DE LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE DELEGADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO A LAS ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES, DOTADOS OFICIALMENTE Y UTILIZADOS POR PARTE DEL GRUPO DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN SERVICIO" (F1 78-81)
  - Acta 353 MENEV-GUDMO N° 7 2.40 de fecha 26 de febrero del 2023 "QUE TRATA DE LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE DELEGADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO A LAS ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES, DOTADOS OFICIALMENTE Y UTILIZADOS POR PARTE DEL GRUPO DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN SERVICIO" (F1 82-85)
  - Acta 358 MENEV-GUDMO N° 7 2.40 de fecha 27 de febrero del 2023 "QUE TRATA DE LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE DELEGADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO A LAS ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES, DOTADOS OFICIALMENTE Y UTILIZADOS POR PARTE DEL GRUPO DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN No. 7" (F1 86-89)
  - Solicitud #202301702 del 27/02/2023 y detalle de solicitud de vuelo. (F1 90-95)
  - Oficio GS-2023-018056-DECAQ de fecha 02 de marzo del 2023 solicitud la realización consejo de seguridad extraordinario. (F1 96)
  - Oficio GM-2023-003263-DIPON, GS2023-01332-DIPON, tramite solicitud de la empresa EMERALD ENERGY; Oficio de Emerald Energy dirigido al presidente de la república de Colombia fechado del 20/02/2023, refiriendo la situación de orden público en el Departamento del Caquetá.-Conflictividad social.- (97-104).
  - Cuadro descripción de fechas (folio 105-138)
  - Orden de servicio No. 023/COMAN-PLANE 38.9 "DESPLIEGUE DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS PARA LA ATENCION DE MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA INSPECCIÓN LOS POZOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN". (F1 139-146)
  - Poligramas (FL 147-196)
  - Acta de fecha 07 de diciembre de 2022 de la personería Municipal de San Vicente del Caguan. (F1 197)
3. El Comandante Departamento de Policía Caquetá allega 01 CD que contiene información grabación del sistema SIES o CAD 123 del día 02/03/2023 desde las 05:06 horas hasta las 09:06 horas canal rural, de igual manera anexa copia anotaciones de libros del canal Departamental y Jefe de Turno. (F1 205 - 225).
4. El Comandante Departamento de Policía allega oficio GS-2023-018635-DECAQ de fecha 03/03/2023 mediante el cual es informado al señor Director Policía Nacional la presencia policial en la inspección Los Pozos, informando que "el ingreso del personal policial atendió la solicitud de apoyo del Ejército Nacional que no contaba con uniformados que pudieran hacer uso de armas de letalidad reducida para el manejo de manifestaciones publicas..." (F1 229)
5. Mediante Informe de investigador de campo de Policía Judicial de fecha 2023/03/08. (F1 242), se informa sobre las la NUNC 187536099110202300037, donde allega, entre otras cosas, anexa informes periciales de necropsia.
6. Testimonio rendido por el **TC. JULIO HERNADO GUERRERO ROJAS**, quien para el 02/03/2023 se desempeñaba como subcomandante de policía del departamento, e indicó que para dicha fecha "siendo aproximadamente las 05:30 horas recibo una llamada por celular de parte del CAD del departamento de Policía

*Caquetá donde me informan que a las instalaciones del complejo petrolero EMERALD ENERGY están ingresando por las vías de hecho y de manera arbitraria aproximadamente unos 400 campesinos y de la guardia campesina”, de igual manera señaló que “siendo las 06:10 de la mañana” se comunicó con el señor CR. DOUGLAS SAAVEDRA comandante del comando específico del Caguan, además de manera inmediata se comunicó con el CR. CASTRO comandante del departamento “quien de manera inmediata me da a conocer que ya se realizaron las coordinaciones con el nivel central para el ingreso al punto del personal del UNDMO”, relata que se comunicó con el comandante del área de aviación quien le manifestó que ya había coordinado con el CR. CASTRO y que se dispuso de dos helicópteros que saldrían desde Villagarzón, manifiesta que a las 07:07 horas se comunicó con el MY. RAUL MONTOYA quien le manifestó que se desplazara desde VILLAGARZON junto con dos helicópteros más y con personal de la UNDMO para realizar el apoyo a los policiales que se encontraban en el complejo petrolero. Señaló que a las 07:40 horas recibió la orden del CR. JAVIER ANTONIO CASTRO para desplazarse hacia el municipio de San Vicente por lo que “de manera inmediata me desplazo con el jefe DE LA SIJIN MY YESID ORTIZ, jefe de SIPOL CT CAMILO RIAÑO y un integrante de la oficina de asuntos jurídicos el señor PT DANIEL FIERRO hacia el aeropuerto con el propósito de abordar un helicóptero y en el mismo llevar la existencia de munición de letalidad reducida con la que cuenta el comando del departamento para poder apoyar el personal policial, a las 07:48 horas me ingresa la llamada del señor MY MONTOYA piloto de la policía de una de las aeronaves el cual me manifiesta que se desplazaran dos helicópteros con una sección de la UNDMO al punto pero que a él por ordenes del mando superior le ordenan regresarse al punto, de manera inmediata se toma la decisión de hacer este desplazamiento vía terrestre con el personal anteriormente nombrado y con el material ya descrito con rumbo al municipio de San Vicente del Caguan, tipo 09:10 de la mañana me ingresa la llamada del señor CR JHON ROJAS jefe del área de aviación de policía el cual me manifiesta que ya se enviaron las aeronaves al punto y que cualquier coordinación de aeronaves se realizara directamente desde el nivel central y pues ya sigo con mi desplazamiento por tierra llegando a eso de las 11:00 de la mañana al municipio de San Vicente del Caguan...”*

Así mismo respecto a quien asumió las coordinaciones y control para apoyar al personal que estaba siendo atacado en el sector de los pozos manifestó “de manera inmediata y al conocer el ataque al personal que se encontraba en el complejo petrolero, de manera inmediata mi CR. JAVIER ANTONIO CASTRO ORTEGA es quien realiza las coordinaciones con mi General TITO YESID CASTELLANOS jefe Nacional del servicio de Policía para ingresar la UNDMO al apoyo al sitio del ataque y ya después se realizan coordinaciones necesarios para el apoyo”

De igual manera en relación con el equipamiento y armas de letalidad reducida que portaba el personal del UNDMO para el día de lo sucedido manifestó “este fue sustraído o hurtado en su totalidad por parte de los manifestantes, indico que a este personal policial los dejaron simplemente con el traje de negro institucional que los distingue como UNDMO, así mismo al personal policial del departamento de

*policía Caquetá que estaba allí, así mismo les sustrajeron material de intendencia y pertenencias personales a los policiales”; Sobre si ese día ingresaron aeronaves o personal de apoyo al sitio de los hechos contestó: “se que ingresaron ese día de los hechos en horas de la mañana dos helicópteros con personal del UNDMO a la base militar que estaba ubicada contigua al complejo petrolero...” (Fl 266-270)*

7. Declaración del señor **CT. CAMILO ANDRES RIAÑO RODRIGUEZ** (Fl 271-273)

8. Declaración rendida por el señor **MY. YESID ORTIZ AGUIRRE** quien para el día 02/03/2023 se desempeñaba como Jefe de la Seccional de Investigación Criminal e Interpol Caquetá, relacionó que la fiscalía 26 local de San Vicente apertura de oficio una noticia criminal 180016105214202310005 por el delito de obstrucción a vías públicas que afectan el orden público (*anexa copia*), para el día 19 de febrero de 2023 que iba a ingresar con personal de UNDMO vía helicoportada se enviaron tres funcionarios de policía judicial, quienes reportaban diariamente las actividades que venían desarrollando “*los cuales informaron que se encontraban concentrados varios campesinos alrededor de las instalaciones del pozo petrolero*”.

Relacionó entre otros aspectos lo siguientes: “*para el día 02 de marzo de 2023, el día que sucedieron los hechos, a las 5:52 am recibo llamada del PT. YOSIMAR el cual me informa que los manifestantes estaban tratando de ingresar a las instalaciones y que estaban reaccionando (...)*

*(...) Posteriormente llego sobre las 07:08 am a la sala estratégica donde se encontraba mi coronel JAVIER CASTRO, comandante de departamento, realizando las coordinaciones vía telefónica de apoyo de persona que se encontraba en el sector de los pozos, el cual a dicho lugar llega mi coronel DUGLAS SAAVEDRA, comandante del comando específico del caguan, quien tiene la jurisdicción militar del sector en el cual por el radio de comunicaciones un policía reporta que les están disparando y que necesitan apoyo. Inmediatamente mi coronel castro le manifiesta a mi coronel Saavedra que actúe con sus hombres del Ejecito Nacional que se encuentran en el lugar (...)*

*(...) sobre las 7:30 siguen reportando los policías que necesitan apoyo, que porque les están disparando con armas de fuego. Nuevamente mi coronel castro llama a mi coronel Saavedra que ingrese a la sala nuevamente, el cual le manifiesta y reitera que por favor actúe con sus hombres que tienen en el lugar (...)*

*(...) mi coronel castro ya le había ordenado a mi coronel J2 que se desplazara para el aeropuerto con todas las capacidades, jefe SIN, jefe SIPOL, jefe del GAULA y toda la munición no letal y agentes químicos que tenía el comando de departamento. Lo anterior teniendo en cuenta que en el apoyo por radio los policías reiteraban en el apoyo y que les llevara munición porque ya se estaban quedando sin provisiones...”*

Indico que recibieron la orden de movilizarse vía terrestre hacia San Vicente del Caguan con las municiones y agentes químicos, debido a que los pilotos manifestaron que no llegaban por el mal tiempo; que la vía es peligrosa según alertas de inteligencia. Finalmente, expreso que por los hechos del día 02/03/2023 se apertura la noticia criminal 187536099110202300027 por los delitos de homicidio agravado, secuestro, hurto, daño en bien ajeno, porte ilegal de armas e incendio. (Fl. 274)



9. Testimonio rendido por el Cabo Primero **GOMEZ GOMEZ SLEYDER MANUEL**, quien es orgánico de batallón de operaciones terrestres nro. 2 BATOT 2 y estaba de dispositivo de seguridad perimétrica sobre la base militar los pozos o puesto de mando adelantado del BATOT 2, quien señaló “(...) ese día a eso de las 05:38 de la mañana comenzó los manifestantes a meterse a la empresa y a lanzar piedras, con base en eso se le informó a mi mayor y se tomó un dispositivo inmediatamente después de informar, lo que me consta es que se dio a eso de las 6 de la mañana llevaban un herido en una camilla por partes de los manifestantes y los cuales lo estaban retirando al herido y no se para donde se lo llevaron, después de eso observo que los manifestantes eran más de dos mil quinientas personas y estaban tomando la empresa EMERALD ENERGY por más de 6 puntos diferentes.”

Manifestó que los manifestantes “sacaron de la empresa al cabo segundo del ejército LEON NOVOA EDISON DANIEL quien desde el día 17/02/2023 habían ingresado a las instalaciones del complejo junto con 5 soldados profesionales quienes estaban apoyando el circuito de seguridad de cámaras y los sacaron a todos diciéndole que el problema no era con ellos si no con la policía (...)”

Indicó “(...) recuerdo que en el transcurso de la mañana de ese día llegó un helicóptero con 24 policial del ESMAD pero estos se quedaron acá en la base y el helicóptero se marchó, recuerdo que un policía de los que se encontraba dentro de las instalaciones de la EMERALD llegó acá a la base y hablo con los policías que habían llegado de apoyo pero ellos se quedaron y no pudieron ingresar (...)”

Finalmente manifestó que el día de lo sucedido no les pidieron apoyo “no nos solicitaron ningún apoyo y los manifestantes que ingresaron por este lado estaban más bien tranquilos y además estuvimos pendiente de asegurar la H o helipuerto por si se requería o llegaba algún apoyo”. (F1 295-297)

10. Testimonio rendido por el CT. **DANIEL RICARDO MIRQUEZ HERNANDEZ** (F1 298-397) quien expresó que para el 02 de marzo de 2023 se encontraba en la estación de policía San Vicente del Caguan como encargado del distrito 2 de Policía y manifiesta que “(...) en algún momento se escucha por el radio a mi corone J1 JAVIER CASTRO el cual manifiesta que están haciendo las coordinaciones y que tengan calma (...)” Finalmente, aporta documentos relacionados (bitácora, comunicados oficiales de informando situación de protesta, solicitudes del consejo de seguridad extraordinario, actas, copias de libro de guardia y libro de población, entre otros.

11. Testimonio rendido por el **CB LUIS ALFONSO RAYOS CARDOZO** quien se desempeña como Subcomandante Estación de Bomberos de San Vicente del Caguan, manifestando que enviaron 06 unidades de bomberos a Los Pozos y siendo las 10:00 horas el bombero líder le informa que la guardia campesina no les había dejado ingresar, posteriormente les permiten el ingreso. (F1 398-403)



12. Testimonio rendido por el señor **WILLIAM AMEZQUITA ARTUNDUAGA**, quien se desempeña como enlace en seguridad y convivencia del municipio de San Vicente del Caguán, manifestó que *“siendo las 05:00 horas de ese día se recibe la información que el complejo petrolero había sido tomado parte de los campesinos y que en el momento se estaban presentando disturbios (...)”* Indicó que desde el año 2022 se venían presentando bloqueos a la empresa EMERALD ENERGY por parte de una asociación de campesinos “ASOREGIONAL” y posteriormente se unen otras asociaciones; aportó copias de actas de Consejo de seguridad y PMU. (F1 404-467)

13. Testimonio rendido por el Coronel **DOUGLAS SAAVEDRA HERNANDEZ**, quien para el día 02 de marzo de 2023 fungía como comandante del comando específico de Caguan, indica que a las 06:00 horas del día 02 de marzo de 2023 recibió una llamada telefónica del comandante del batallón de operación terrestres numero 2 donde le informa que aproximadamente hacia 10 minutos se estaban escuchando detonaciones y se presentaban confrontaciones del personal de la UNDMO con los manifestantes en las instalaciones de la empresa EMERALD ENERGY, e inmediatamente le ordena al comandante BATOT *“que con el personal de la base asumiera el dispositivo de seguridad en el perímetro de la base para garantizar el ingreso de los apoyos del personal de UNDMO si se llegase a presentar”*, siendo las 07:00 horas llegó al comando del departamento de policía Caquetá.

Señala que estando en el 3° piso donde se encontraba el señor CR. CASTRO Comandante del Departamento de Policía quien le dice *“SAAVEDRA me van a matar los policías, entre ya con sus soldados”*, ahí le digo mi coronel ya verifico y salgo de la sala de crisis llamo directamente al MY DUSSAN (...)”, posteriormente inicia desplazamiento de Florencia a Larandia para posteriormente abordar un helicóptero y se dirigen a San Vicente del Caguan, cuando llegan el CR. OLAYA le informa que ya habían ingresado dos helicópteros de la PONAL descargando integrantes de la UNDMO en la base militar contigua al sitio de lo acontecido, le informa también que la policía que se encontraba al interior de la CAPELA A se encontraba totalmente rodeada por los manifestantes.

14. Testimonio rendido por el señor **JESUS ARNULFO OVIEDO CARDOSO**, quien labora como personero municipal de San Vicente del Caguán-Caquetá, manifestó que se desplazó hacia el lugar de lo acontecido llegando a las 8:00 horas y observo al personal del UNDMO rodeado por los manifestantes dentro de la parte interna de la EMERALD, que habló con los manifestantes quienes le indican *“que están dispuestos a dejar salir a este personal del UNDMO y que ingresarán a la base militar que esta contigua a la EMERALD y que se tenían que despojar de su armamento no letal y de sus uniformes”*, pero que había llegado varios helicópteros, sin embargo *“...dicha circunstancia cerceno la posibilidad de algún arreglo ahí los manifestantes me indican que les hiciera saber al personal de UNDMO que había llegado en helicóptero que se fueran y pues me acerco a la base*

*militar y le indico a quien estaba al frente de la base tanto militar como del UNDMO que por favor se retiran asi fuera que se escondieron por ahí mas abajo o que no fueran visibles ante los manifestantes...”*

Manifestó que habló con los manifestantes para tratar de llegar a un acuerdo pero no fue posible, que los policías fueron subidos en camiones llevados a un salón comunal. (472-494)

15. Testimonio del señor **EVER AREVALO REPIZO** (F1 495)

16. Testimonio rendido por el señor Patrullero **JORGE ESTEBAN DELGADO GARCIA** quien manifestó que para el día 02 de marzo de 2023 se encontraba en la parte interna de la empresa EMERALD ENERGY, mencionó que desde el día 19 de febrero de 2023 fue enviado a ese lugar y desde ese día estuvo reportando al Jefe de la SIPOL, “(...) esos reportes se los hacía al jefe mío es decir mi CT CAMILO RIAÑO jefe de SIPOL-DECAQ, esos reporte se los hacía vía WhatsApp por mensajes y llamadas (...)”, el día 2 de marzo se levantó a eso de las 5 de la mañana y cuando se está alistando comenzó “(...) a escuchar voces que decían “se nos metieron, se nos metieron”...”

Manifestó que por las cámaras observo como ingresaban “ (...) que se veían era campesinos ingresando por diferentes lados de la empresa y lanzaban piedras, palos, bombas molotov contra las instalaciones y el personal del UNDMO y donde se evidencia por las camaras la incineración de varios container y todo esto se iba reportando, ahí mis compañeros uniformados iban pidiendo apoyo a la central de comunicaciones por el radio, (...)” relato que el personal se estaba quedando escaso de munición y solicito apoyo al CT. RIAÑO: “...el personal del UNDMO que estaba repeliendo el ataque manifiestan que se estaban quedando escasos de munición, también recordad que **en esa situación del 02 de marzo vía telefónica yo le solicita a mi CT RIAÑO que necesitamos apoyo jefe el apoyo para cuando y el lo que me decía era que el apoyo ya iba en camino...**” (negrilla fuera del texto)

También expreso que en vista que estaban rodeados pidieron el apoyo “(...)nosotros estábamos resguárdanos en la parte interna del COMAND CENTER y mirando por ventanas que ya habían mucha gente prácticamente encima y unos vehículos que estaban al costado de este container estaban totalmente incinerados y por el techo del container donde estabas salió humo y ya no era un lugar seguro, ya que estábamos rodeados, ahí por radio se pide nuevamente apoyo y se manifiesta que estos manifestantes ya estaban encima de nosotros, todo eso se informa a la central y yo nuevamente se lo reporto a mi capitán RIAÑO (...)” de otra parte, indico que les quitaron los elementos de dotación y armamento, pero que hasta ese momento el apoyo no había llegado “(...) ahí ya nos quitan las armas a los que llevábamos armamento de dotación de corto alcance y pues ahí el personal del UNDMO también les toco entregar todo, es decir quedamos solamente con nuestra ropa, es de anotar que el apoyo todavía no había llegado, (...)”

Respecto a apoyo al sitio de los hechos expreso que llego tarde, manifestando: “*si llego apoyo, pero tarde ya después de estar todos acorralados y ya nos habían quitado elementos, de igual forma aclarar que el helicóptero de apoyo aterrizó fue en la H de la base militar y nunca pudo ingresar al complejo petrolero, no recuerdo la hora en que llegaron*”. (F1 507-513)

17. Declaración rendida por **YOSIMAR ARLEY HERNADEZ RODRIGUEZ**, quien labora en el seccional de investigación criminal de Policía Departamento del Caquetá como investigador criminal; indicando que los compañeros estaban pidiendo apoyo mediante radio “*...llegué al COMAND CENTER y estaban los compañeros informando la situación mediante radio y solicitando apoyo inmediato porque eran más de cinco mil manifestantes aproximadamente y nosotros éramos muy poquitos...*” Manifiesta que en las circunstancias les quitaron los elementos de servicio (F1 514-519)

18. Declaración rendida por el **PT. CRISTHIAN JULIAN RODRIGUEZ BECERRA**, quien se desempeña como Investigador Criminal de la SIJIN DECAQ; Indicó que días anteriores al hecho evidencian que está llegando gran cantidad de campesinos lo cual fue informado al mando institucional. Así mismo en relación con los hechos, del día 02 de marzo observo el ingreso de los manifestantes “*siendo las 05:30 horas aproximadamente el patrullero Muñoz ingresa a mi alojamiento gritando que se habían entrado los manifestantes (...) cuando llego al cuarto de monitoreo de cámaras desde este lugar observo el ingreso de muchos manifestantes para ese momento de lo que se veían en cámara habían un aproximado de 400 protestantes a las instalaciones arrojando piedras y botellas con gasolina encendías. De todo esto se informó por vía aplicación WhatsApp de PMU que teníamos, a mi mayor Ortiz vía WhatsApp y la central de radio por medio del radio base...*” Mencionó que pasó una hora aproximadamente y el personal del UNDMO logró retomar el control, para ese momento eran aproximadamente las 07:00 horas, sin embargo posteriormente los manifestantes vuelven a atacarlos y pidieron apoyo (F1 520-526)

19. Declaración rendida por el señor Subintendente **EDICSON JAVIER CHAVARRO ARTUNDUAGA**, quien para el día 02 de marzo de 2023 se desempeñaba como funcionario de la oficina de la oficina de Derechos Humanos de la Policía y se encontraba en el lugar de los pozos, manifestó que “*(...) en ese mismo sentido quiero reiterar que el Ejército Nacional eran los encargados la seguridad del complejo petrolero Los Pozos los cuales portaban armas letales, el personal del UMDMO empezó a reaccionar con los elementos de dotación oficial de la Policía Nacional (...)*” Así mismo indicó que en dichos hechos les arrebataron los elementos para el servicio (F1 527-532).

20. Testimonio rendido por el Patrullero **DAVID ESNEIDER MUÑOZ CAMACHO**, quien se desempeña como investigador criminal. Manifestó que el día 19/02/2023 se dirigieron a San Vicente del Caguán y el Comandante de Estación les manifestó que iban a ingresar a la Inspección de los Pozos. Señaló que el día 02/03/2023 se encontraba de turno de control de cámaras y observó a



los manifestantes "...a eso de las 04:00 horas movimiento masa de personas quienes se encontraban en la parte posterior de la capela "petrolera" e informo a la central de radio del Departamento los movimientos realizados por los manifestantes (...) pasado unos 20 minutos observo que salen corriendo los manifestantes hacia el complejo y observo que ya tenían cortada la mallas de encierro del complejo que les facilitó el ingreso al interior de las instalaciones de la petrolera los cuales ingresaron por todos los alrededores del complejo, y nos empezaron a lanzar bombas molotov..." Así mismo señaló: "... ya de visualizar que cada vez nos copaban más por parte de los manifestantes, Sali a continuamente al COMAN CENTER para solicitar apoyo a la central de radio del departamento el cual le manifesté a la central "central necesitamos apoyos los compañeros se están quedando sin munición y están llegando más personas" de hay se pierde el control de la capela (...)" Indicó que "... nos empiezan a requisar a uno por uno quitándonos todas nuestras pertenencias donde iniciaron quitándole las armaduras, cascos, chalecos antibalas, escudos, escudos balísticos y los fusiles de lanzamiento de gas al personal del UNDMO, después a requisar al personal que se encontraba de civil y policial uniformado en ese momento me despojan de mi arma de dotación pistola Sig Sauer con serial SP0120945 con 03 proveedores y 45 cartuchos (...)" (F1 533-538)

21. Declaración de **MIGUEL ANGEL DIAZ RAMIREZ**, quien labora en el Comando Policía Departamento Caquetá como conductor comandante de operativo de seguridad ciudadana J3, manifestó que recibió la orden por parte del Mayor Zuluaga de alistarse para el desplazamiento a San Vicente del Caguan y al día siguiente recibieron la orden que se tenían que desplazar hasta los pozos.

Señaló que el día 02 de marzo de 2023 solicitaron apoyo a la central: "cuando yo ingreso al center del PMU, ya previamente el señor Mayor ZULUAGA y otro compañero habia pedido apoyo a la central de comunicaciones; yo al ver que estabamos copados, con un compañero muerto y las instalaciones del PMU que estaba todo incendiado es que pido el apoyo nuevamente de forma insistente, le digo a la central que como era posible que ya se habia el apoyo con tiempo suficiente y nada que llegaba el apoyo y como la central me decia que guardara la calma y compostura"

De igual manera manifestó "... se le informa a la central para que tuviese conocimiento que y teníamos un compañero muerto, lo cual manifiesta la central de radio que guardáramos la calma pasando ya una hora y media desde que se había pedido el apoyo manifestándole que ya la situación se nos salía de control porque los compañeros del UNDMO se estaban quedando sin munición, luego de eso se observa a los soldados que estaban de turno se retiraron hacia la base de ellos, luego de eso se observa más gente encima del complejo más piedras y bombas incendiarias, se escuchaban disparos de armas del fuego por parte de la guardia campesina hacia el complejo petrolero, de inmediata se le informa a la central de la situación que se estaba presentando, lo cual la central manifiesta que guardáramos



*la calma y la compostura pese a que ya se habían tomado las coordinaciones trascurriendo dos horas esperando el apoyo...”*

Señaló que se dirigieron hacia la base militar y cuando llegaron les dijeron que no podían ingresar *“de ahí procedemos agruparnos para ponernos seguros y dirigimos hacia la base militar al ver que un grupo de manifestantes coge a dos de nuestros compañeros y los desplaza hacia un lugar desconocido, decidimos dirigimos hacia la base, lo cual cuando llegamos hacia el frente de la base militar el ejército nos cierra las puertas manifestando que no podía dejarnos ingresar, viendo el desespero y la angustia de los compañeros decidieron “darnos la espalda” manifestando uno de los soldados que este era el acuerdo que la guardia campesina tenía con ellos...”*

De igual modo expuso que fueron despojados de sus elementos, *“... procede los manifestantes que nos despojáramos de todo el material de guerra entre ellos chalecos, la armadura de un UNDMO nosotros le manifestábamos que no podíamos y ellos procedieron a decir que era eso o la vida de los compañeros, al ver que trascurriendo 3 horas y el apoyo nada que llegaba ni se escuchaba decidimos acceder a la petición de ellos y desarmarnos ya cuando accedimos procedieron a quitarnos las pertenencias entre ellos, material de guerra, elementos personales, pasado 20 minutos se escucha un helicóptero e cual aterriza en la base militar y la guardia procede a trasportarnos en camiones...”* (F1 539-544)

**22.** Testimonio rendido por el señor Capitán **BRYAN CAMILO SALAS ENRIQUEZ**, quien para el día 02 de marzo de 2023 *“pertenecía al GUDMO 7 dispositivo de intervención número 1 y me encontraba en la vereda los pozos jurisdicción del departamento del Cauca en la sede interna de la empresa EMERALD ENERGY CAPELA A, en ese momento era el comandante del dispositivo policial numero con sede en el lugar que ya mencione...”*

Sobre lo ocurrido el día 02 de marzo de 2023 relató *“a eso de las 05:35 05:40 escucho una vez exaltada manifestándome constantemente “MI CAPITAN SE NOS METIERON”(...) al salir de mi habitación observo infractores de la ley con palos machetes y cuchillos ya dentro de las instalaciones de la empresa (...) los policías que se encontraban como radioperadores informan a la central de radio la situación acontecida hasta ese momento, minutos después salgo por el canal de la policía nacional reportado la actividad toda vez que mi coronel creo que J1 solicita información donde le doy a conocer la situación de la empresa solicitándole nuevamente apoyo (...)*

Indicó que los manifestantes los rodearon y después llegó una aeronave *“(…) siendo las 09:30 de la mañana se observa una aeronave aterrizar de la policía en la H del batallón y se mira descender un personal del UNDMO y dicen que si ellos buscan pelea atentarán contra nuestras vidas (...)*”, después sacan al IT MAHECHA de la fila para que lleve el comunicado a los compañeros, pero las

personas los despojan de los elementos y los retienen y trasladan a un salón comunal, al otro día los liberan en la tarde. (F1 569-575)

**23.** Testimonio rendido por el señor **SI. CRISTIAN FERNANDO LEGUIZAMO EPIA**, Señaló que el día 02 de marzo de 2023 siendo las 04:00 horas recibió turno de supervisión de seguridad y monitoreo de cámaras, *“...ya para las 05:38 horas voy ingresando a las cámaras y el funcionario de EMERALD ENERGY sale corriendo manifestando se metieron se metieron (...) De igual manera señaló que los compañeros de la primera sección le manifiestan que se están quedando sin munición, donde se decide por el capitán SALAS “comenzar a replegarnos la primera sección (...) ya al rato es que nos vemos copados, con muy poca munición y es que los manifestantes y nos retienen y nos dicen que somos prisioneros de guerra (...) nos despojan y rapan los elementos antidisturbios y elementos personales...”*

Respecto a si el día de los hechos solicitó o pidió apoyo manifestó *“si señor recuerdo que desde mi celular abonado 311-7163169 que a eso de las 08:02 de la mañana después de observar a mi compañero SI RICARDO MONROY PRIETO en el piso botando sangre en esos momentos que nos estaban dando duro cojo mi celular y por el grupo de whatsapp llamado comandantes REDMO 2 envió un audio donde digo lo siguiente “mi general dios y patria, mi general un apoyo, dos horas aguantando dos horas mi general que pasa mi general ah tenemos un compañero gravemente herido mi general llevamos dos horas de apoyo no llegan ah que pasa el ejercito no sirve para un culo debio mandar el EMCAR aca que nos apoye que pasa mi general ah dos horas esperando un helicóptero pa meternos si es rápido que pasa (...)”* (F1 576-580)

**24.** Testimonio rendido por el señor Intendente **AVILA PIRAZAN JUAN EUSEBIO** (581-583)

**25.** Testimonio rendido por el señor Teniente **HURTADO ALMEYDA ANDRES**, quien manifestó *“para el día 02 de marzo de 2023, en cumplimiento de mis funciones y la orden de servicio por la cual me ordenaron estar en ese sitio, siendo aproximadamente las 05:45 de la mañana somos alertados por los policías que se encontraban de servicio de reacción y siendo sorprendidos también por la incursión violenta por parte de la guardia campesina...”*

Manifestó que decidieron iniciar el desplazamiento con dirección al batot 2 *“(...) para allí fortalecernos y esperar los respectivos apoyos, iniciamos la maniobra de salida con cortinas de humo y con dirección hacia el batot 2, llegando a la malla de seguridad que delimitaba la petrolera con el Batot 2, somos agredidos de todas direcciones, puedo observar que el grupo de policías era intimidado y amenazado con armas blancas como machetes, cuchillos, ya que las personas violentas infractores de la ley, tenían retenidos al grupo de policías intentamos rescatarlos teniendo en cuenta que no se contaba con mucha munición pero así lo hicimos, estos infractores de la ley nos coparon y amenazaron con asesinarnos en especial a este*

*grupo sino terminábamos con el procedimiento, fuimos rodeados y copados por todas la dirección (...)" luego los obligaron a entregar sus elementos del servicio, siendo obligados a abordar un camión (F1 584-589)*

**26.** Ampliación de testimonio rendida por el señor Capitán **BRYAN CAMILO SALAS ENRIQUEZ**, manifestó que "(...) *el día 21 de febrero llega vía aérea mi Y ZULUAGA con varios policías y una vez desembarco dio la orden de retirarnos en el COMAND CENTER junto con personal de la SIJIN-SIPOL y los mandos de los dispositivos y el jefe de seguridad JAIRO PRIETO donde el personal de la SIJIN y SIPOLE le hace una apreciación de la situación de la zona y donde nosotros le manifestamos a mi mayor el tema de la alimentación del personal, seguridad del lugar y la necesidad de 2 a 3 secciones de UNDMO y mi mayor ZULUAGA nos manifiesta que el señor mayor GARCIA le había dicho que iba a disponer de 2 a 3 secciones mas colocadas en San Vicente del Caguán (...)" (F1 591-593) además Aportó, entre otras cosas, lo siguiente: Copia informe con radicado GS-2023-010046-MENEV del 23 de febrero de 2023. (F1 594-595); Acta 295-MENEV-GUDMO 7-2.25 de fecha 20 de febrero de 2023 "QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA A UN PERSONAL DEL DISPOSITIVO ESPECIALIZADO DE INTERVENCIÓN N° 1, SOBRE LA RESOLUCIÓN 02903 DEL 23 DE JUNIO DE 2017 HACIENDO ÉNFASIS EN LOS DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN No. 01716 DEL 31 DE MAYO DE 2021, DECRETO 003 DEL 05 DE ENERO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN 03002 DEL 29 DE JUNIO DE 2017, DURANTE EL SERVICIO A REALIZAR EN LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN". (F1 596-599); Acta 296-MENEV-GUDMO 7-2.40 de fecha 20 de febrero de 2023 "QUE TRATA DE LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE DELEGADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO A LAS ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES, DOTADOS OFICIALMENTE Y UTILIZADOS POR PARTE DEL DISPOSITIVO ESPECIALIZADO DE INTERVENCIÓN No. 1 DEL GRUPO DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN No. 7" (F1 600-602); Copia de libro de la bitácora de servicio del dispositivo especializado de intervención N° 1 del Grupo de Diálogo y Mantenimiento del Orden N° 7 (F1 603-606); Copia minuta de servicio del DEI No. 1 del grupo Dialogo y Mantenimiento del orden No. 7. (607-608); Cuadro relación de fechas (folio 609-617); fotografía; pantallazos whasat.*

**27.** Testimonio rendido por el señor **SI. ALEX HEYNER GARZON**, quien labora en el GUDMO Nro. 7 MENEV, líder equipo sección segunda, indicó que el grupo GUDMO del cual es integrante llegó al complejo petrolero ubicado en Los Pozos de San Vicente del Caguán y llegaron el 19 de febrero de 2023; indica que para el día de los hechos reaccionaron "(...) *para el día 02/03/2023 siendo aproximadamente como las 05:30 horas aproximadamente es cuando escuchamos la reacción de los compañeros que estaban de reacción y al salir es veo muchos manifestantes en la parte de afuera de la malla(...)"* señala que fueron copados por los manifestantes, quitándoles las prendas "(...) *mi Capitán SALAS ordena mejor hacer lo posible por llegar a la base para evitar mas perdida de compañeros, pero cuando ya íbamos llegando a la loma, ya estaba lleno de manifestantes y no era posible con la munición que teníamos para pasar a la base militar. Hay es que ya nos copan y nos secuestran los manifestantes, ya luego nos quitan las prendas y las cosas que llevábamos, nos suben a un camión carpado y nos llevan para un salón comunal donde nos tienen retenidos hasta el otro día que se logra hacer la liberación de nosotros (...)"* (F1 622-627)



28. Testimonio rendido por el señor **SI. JHONY ARMANDO ROSERO CASTILLO**, Relató que a las 5:30 salió a apoyar a los compañeros “para el día 02/03/2023 siendo aproximadamente las 05:30 horas es que alguien abre la puerta del container y grita se nos metieron, se nos metieron; yo al escuchar esto es que me uniformo con mi traje de antidisturbios y salgo apoyar los compañeros que ya estaban en el lugar; (...)”

Así mismo manifestó que fueron rodeados y les quitaron los elementos, entre tanto relato: “estando cerca a la base militar estábamos rodeados por la guardia campesina hay fue donde nos amenazaban con machetes, cuchillos, palos después de eso observo que alias floro tenía una arma de fuego tipo pistola en la mano, entonces en ese puesto ellos querían que le entregáramos todos los elementos de dotación, como cascos, armadura, chalecos, los compañeros que tenían armas menos letales que las entregaran, mientras unos le exigían al comandante que era mi Capitán Salas, que nos diera la orden de entregar todo, la guardia indígena campesinos nos decían que no nos habían querido atacar con todo porque ellos tenían cilindros, rampas de lanzamiento la multitud de personas comenzaron a despojarnos a quitarnos a la fuerza los elementos que teníamos, también le quitaron las armas de fuego que tenía la sijin y los compañeros escoltas de mi J3 señor mayor Zuluaga, nos despojaron de todos los elementos nos dijeron que nos sentáramos en el centro de toda la multitud de personas, nos empezaron a quitar las gorras los pasamontañas y los guantes anti traumas (...)” (F1 628-632)

29. Testimonio rendido por el señor intendente **STEVEN ARLEY MAHECHA MARIN**, quien señaló que para el día 02 de marzo de 2023 se encontraba como comandante de escuadra del dispositivo No. 2 GUDMO No 7 Grupo de Dialogo de mantenimiento del orden No. 7.

Sobre la ocurrencia de los hechos indicó que “en ese momento cuando nos tenían ya diezmados hizo presencia personal de personería o ministerio público para dialogar con los manifestantes y en medio de esas discusiones me empujaron me hicieron caer donde sentí que se me salió la rodilla que me habían operado en tiempo atrás Ministerio público seguía dialogando con los manifestantes donde les decían o les pedían a los manifestantes que les permitieran el paso de los uniformados hacia la base militar y que cesaran las agresiones, pero ellos se negaron en ese momento sobrevoló un helicóptero la zona y aterrizó en la base militar, al ver eso la gente se tornó más agresiva y decían que nos iban a matar cuando los uniformados descendieron del helicóptero uno de los manifestantes, me halo de un bolso de artículos personales y haciéndome caer me aparto del grupo y me obligo a ir donde estaba el grupo que había descendido del helicóptero para decirles que se abstuvieran de proceder teniendo en cuenta que ya tenían todo el grupo de nosotros copado totalmente, fui hasta donde ellos estaban y me entreviste con el señor intendente LUCANO CHAVEZ EVER comandante de ese dispositivo para informarle de esa situación, en ese momento llego a donde estábamos los de personería y le dijeron que nos hiciéramos en la parte de atrás donde están ubicada



*los alojamientos de los militares, yo no regrese a donde estaban mis compañeros por temor a mi vida (...)*"

Sobre el apoyo que recibieron para el día 02/03/2023 manifestó que llegaron 22 unidades del UNDMO: *"pues el único apoyo que llegó fue un dispositivo de UNDMO a cargo del señor IT. LUCANO CHAVES EVER, con un aproximado de 22 unidades UNDMO, para cuando ellos llegaron ya mis compañeros y yo estábamos retenidos por los manifestantes, motivo por el cual no fue posible proceder ya que esto hubiera puesto en peligro la vida de nosotros".* (F1 633-636)

**30.** Testimonio rendido por el señor Mayor **EDGAR FERNANDO GARCIA MATEUS** quien señaló que entre los días 18 y 02 de marzo de 2023 se encontraba como Comandante de Regional de Dialogo y Mantenimiento del Orden (REDMO) Nro. 2.

Respondiendo al preguntarle si para el mes de febrero de 2023 recibió alguna solicitud de apoyo señaló: *"directamente no recibí ningún oficio o solicitud ya que cualquier requerimiento o solicitud debe realizarse directamente por los comandantes de región, metropolitana o departamento de policía a la dirección o Unidad de Dialogo y mantenimiento del orden (UNDMO) y de acuerdo a la solicitud la verifican y de acuerdo a la disponibilidad de personal se ordenan los movimientos, dicho movimiento lo ordena el director de la UNDMO a nivel nacional que entre febrero y marzo es mi BC JOSE LUIS RAMIREZ HINESTROZA (...)"* Manifestó que para el mes de febrero llegó una copia del comunicado oficial del señor coronel JAVIER ANTONIO CASTRO que había requerido un apoyo de dos dispositivos UNDMO para intervenir el tramo entre la vía San Vicente los pozos, siéndole autorizado 3 dispositivos.

Sobre los apoyos indico: *"le informo inmediatamente a mi Coronel ZAMBRANO LOPEZ JHON comandante Operativo del UNDMO la situación que esta pasando y me dice que coordine con villagarzon con las dos secciones que ahí allí y que moviera dos secciones de ibague al aeropuerto y así lo hice ya que es mi jurisdicción regionalmente, llame al MY PARRA y el TE. MUÑOZ LOPEZ el cual se encontraba como coordinador de fase de erradicación de villa garzon, el cual me comenta que los pilotos también habían recibido ya esta orden para trasladarlos hasta el sector de villagarzon sector los pozos pero que las aeronaves tenían que ser aprovisionadas de combustible, hacer el chequeo de vuelo, y verificar las condiciones de vuelo para poder iniciar cualquier desplazamiento, me indica que ahí dos helicóptero en la base de Villa Garzon, (...)"* Así mismo manifestó *"a eso de las 09:30 recibo una llamada del IT. LUCANO quien me manifiesta que aterrizaron en la base militar contigua a la empresa y me indica por teléfono que dos personas salen del grupo y llegan a la base y de identifican como el IT MAHECHA STIVEN integrante de UNDMO en compañía de la señora GLORIA DURAN funcionario de ministerio público y ellos dice que ya a todos los compañeros los tiene la comunidad y si intervienen podría afectar la integridad y la vida de ellos..."* (F1. 637-642)

Aportando finalmente copia de las actuaciones realizadas de su ámbito, allegando entre otras cosas, lo siguiente:

- Oficio GS-2023-014206-DECAQ fechado del 18 de febrero del 2023 mediante el cual el Comandante Región de Policía Encargado (A) le solicita apoyo dos secciones (UNDMO) al señor Brigadier General JOSE LUIS RAMIREZ HINESTROZA. (FI 643)
- Oficio con radicado No. 2023788000323211: MDN-COGFM-CCON3-FUTCO-CEC-AJU-29.25 de fecha 18 de febrero de 2023 mediante el cual el Coronel DOUGLAS SAAVEDRA HERNANDEZ Comandante Especifico del Caguán solicita al Coronel JAVIER ANTONIO CASTRO ORTEGA Comandante Departamento de Policía Caquetá el ESMAD a fin de atender situación vereda lo pozos. (FI 646)
- Oficio fechado del 18 de febrero de 2023 suscrito por el Gerente de Asuntos Corporativos de Emerald Energy mediante el cual solicita la intervención del UNDMO. (FI 647)
- Oficio GS-2023-002421-JESEP de fecha 19 de febrero mediante el cual el el Comandante Unidad De Dialogo y Mantenimiento del Orden da respuesta al señor Coronel JAVIER ANTONIO CASTRO ORTEGA indicando *“por parte de esta unidad, se dispuso de tres (03) Dispositivos Especializados de Intervención, conformados operacionalmente por 73 funcionarios (...)”* (FI 648)
- Orden de servicios No. 023/COMAN-PLANE 38.9 fechada del 18 de febrero de 2023 *“DESPLIEGUE DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS PARA LA ATENCIÓN DE MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA INSPECCIÓN LOS POZOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN”* (FI 649-661);
- Correo electrónico N°/016/SUDMO-COP de fecha 20 de febrero de 2023 (FI 662).
- Oficio GS-2023-014334-DECAQ de fecha 19 de febrero de 2023 (FI 663-664); Oficio GS-2023-009777-MENEV de fecha 22 de febrero de 2023 (FI 665-666); Copia libro bitácora de servicio del dispositivo especializado de intervención N° 1 del Grupo de Diálogo y Mantenimiento del Orden N° 7. (FI 667-670); Minuta de servicio del DEI No. 1 del Grupo Dialogo y Mantenimiento del Orden No. 7. (FI 671-672); Acta 284-MENEV-GUDMO 7 – 2.25 de fecha 19 de febrero de 2023 *“(FI 673-676); Acta 285-MENEV-GUDMO 7 -2.40 de fecha 19 de febrero de 2023 “ (FI 677-678); Oficio GS-2023-009790-MENEV de fecha 22 de febrero de 2023 (FI 679-680); Copia libro de anotaciones y registros (FI 681-683); Acta 287-MENEV-GUDMO 7. 2.40 de fecha 19 de febrero de 2023 “ (FI 684-685); Oficio GS-2023-010074-MENEV de fecha 23 de febrero de 2023. (FI 686-688); Copia libro bitácora de servicio. (FI 689-691); Acta 288-MENEV-GUDMO N° 7 2.40 de fecha 19 de febrero de 2023 *“(FI 692-693); Acta-283-MENEV-GUDMO 7-2.25 de fecha 19 de enero de 2023 “ (FI 694-703); Correo electrónico N° / 014 / SUDMO-COP de fecha 20 de febrero de 2023 (FI 704); Orden de marcha No. 044/SUBCO-GDMO7-38 de fecha 20 de febrero de 2023 “ (FI 705-707); Oficio GS-2023-009142-MENEV de fecha 20 de febrero de 2023 (FI 708.); Oficio GS-2023-010076-MENEV de fecha 23 de febrero de 2023 (FI 710-711); Copia libro bitácora de servicio del DEI N° 4 del grupo Dialogo y Mantenimiento del Orden N° 7. (FI 712-715); Copia libro minuto de servicio del DEI N° 4 del Grupo Dialogo y Mantenimiento del Orden N° 7. (FI 716-717); Acta 327 MENEV-GUDMO N° 7 2.40 de fecha 20 de febrero de 2023 (FI 718-719).**
- Entre otros, los Oficio 010046 del 23 febrero de 2023; copia de libros de bitácoras; copia libros minutas del servicios, acta 295; oficio 009876; copia libros de anotaciones; minutas de servicios; oficio 010055; acta 303; acta 304; oficio 010083; acta 309; oficio 010081; acta 305; Acta 339; oficio 010057; acta 332; oficio 010615; acta 333; oficio 015440; oficio 010616; acta 341; oficio 011074; acta 335; oficio 011080; oficio 011411; oficio 011167; oficio 011169; oficio 011414; oficio 011083; oficio 011156; acta 350; oficio 011419; oficio 011170; acta 352; oficio 011429; acta 357; oficio 011525; solicitudes de vuelo; oficio 011431; procedimiento acompañamiento intervención en manifestaciones; directiva transitoria del 01 marzo de 2022; Decreto 003 del 2020; (folios 720 – 963)

31. Testimonio rendido por el señor Patrullero **OMEN HOYOS DUVER JAVIER** quien manifestó que para el día 02 de marzo de 2023 se encontraba como escudero acrílico del dispositivo número 2, Grupo de Diálogo de Mantenimiento del orden No. 7 en la sede de la empresa EMERALD ENERGY vereda Los Pozos jurisdicción de San Vicente del Caguán-Caquetá; sobre los hechos relató (...) *avanzamos con dirección a la base militar, ya cerca los tanque había mucha gente el cual me viene encima, fue cuando sentí un garrotazo en la cabeza todo las*

*personas fueron contra mi a cogermme, de desposaban de todas mis cosas, me quitan el casco y me pegan con un arma corto contundente tipo machete en la cabeza y quedo inconsciente, cuando vuelvo reaccionar me llevan de arrastra me quitan las botas me dejan en pantaloneta y camibuzo, y me llevan hasta una carretera destapada, donde me gritan que me ban a matar que me van a quemar vivo (...)* (F1 964-967)

**32.** Testimonio rendido por el señor Intendente **JAIME RICHARD VASALLO DAVILA**, quien entre otros aspectos de los hechos señaló *"(...) El señor CT. SALAS nos informa sobre las nueve de la mañana pasadas que ya teníamos que replegarnos hacia la base militar ya que el apoyo nunca llegó (...) seguimos avanzando pero ahí ya los manifestantes nos copan, sobre posan nuestras capacidades. Nos cogen y quitan nuestras prendas de uso institucional (...)* (F1 968-972)

**33.** Testimonio rendido por el señor Subintendente **URREA ALMARIO JORGE IVAN**, Sobre la ocurrencia de los hechos manifestó que el Intendente Vasallo ordena dividirsen en dos grupos y teniendo en cuenta que las personas los agredían con objetos contundentes, elementos incendiarios *"bombas molotov"* el Intendente Vasallo ordena hacer uso adecuado y proporcionado de la fuerza como es el lanzamiento de agentes químicos.

Relató que observaron que un grupo de manifestantes tenían unos compañeros del GUDMO retenidos e intentaron recuperarlos pero no fue posible debido a que los manifestantes los rodearon, refirió *"de forma violenta con intimidaciones comienzan a despojarnos en contra de nuestra voluntad de los elementos antidisturbios que teníamos asignados para el servicio y elementos personales (...)* en ese momento también el persona de SIJIN y SIPOL mi Mayor Zuluaga, su conductor y escolta fueron despojados de sus armas de dotación como pistolas y radios de comunicación, luego despojados de nuestra dotación", manifestó que posteriormente los hacen subir a unos camiones llegando a la inspección Los Pozos a un salón comunal donde estuvieron rodeados, para el día 3 aproximadamente a las 05:00 de la tarde llegan representantes del ministerio público y dos camiones y son conducidos a la base militar. (F1 973-977)

**34.** Testimonio rendido por el señor Subintendente **CASTRO PALACIOS ARISTARCO**, quien manifestó de los hechos que *"(...) fuimos avanzando hasta llegar a una parte de la parte alta donde se pudo observar algunos compañeros que se habían quedado sin gases y los manifestantes ya los tenían totalmente copados y bajo amenaza con machetes y cuchillos, los que veníamos atrás tratamos de seguir utilizando los gases con el fin de llegar a la base del ejército (...)* cuando los manifestante nos coparon se escucharon algunos helicópteros que llego con personal de apoyo para nosotros en ese momento no supe de donde venían la cual el mencionado FLORO manifiesta que uno de nosotros fuera hasta allá y les dijera que no fueran a intervenir porque si lo habían mataban a nuestros compañeros (...)".



Manifestó que los subieron a un camión, los dirigieron a la inspección de Los Pozos y fueron llevados a un salón comunal. (F1 980-984)

**35.** Testimonio rendido por el señor Mayor **ANDRES GONZALO ZULUAGA CASTRO**, quien manifestó que labora en el Departamento de Policía Caquetá y para el día 02 de marzo de 2023 se encontraba en el sector de Los Pozos jurisdicción de San Vicente del Caguán en las instalaciones de la EMERALD ENERGY y que para el día 20 de febrero al 02 de marzo de 2023 era el Comandante Operativo Encargado del Departamento De Policía Caquetá; indicó que todos los días enviaba reporte por medio de celular WhatsApp, vía radial por correo la información de lo que acontecía alrededor del complejo, manifestando "(...) estos reportes se enviaban a mi coronel JAVIER CASTRO, a mi JULIO GUERRERO, jefe de SIPOL y SIJIN y desde luego el personal del UNDMO se lo enviaban a sus comandantes director (...)"

Sobre la ocurrencia de los hechos el día 2 de marzo relató: "EL FUNCIONARIO DE LA SIPOL COMPAÑERO de cuarto de al lado me golpea la puerta fuertemente y me dice, mi mayor se metieron se metieron, la guardia campesina, eso fue a eso de las 05:30 horas de la mañana aproximadamente, de inmediato salgo y verifico de forma visual que habían ingresado un sin número de manifestantes y se veía de donde yo estaba que estaban ingresando por varios frentes, teniendo en cuenta lo grande que es el complejo, de inmediato informo vía celular a mi CORONEL JAVIER CASTRO COMANDANTE DE LA REGIONAL DOS ENCARGADO, LE INFORMO una incursión al pozo de la EMERALD donde se escucharon varias detonaciones y que personal del UNDMO estaban en confrontación con los manifestantes y ahí le digo que están ingresando manifestantes por todos los sitios del complejo y que por favor pudieran llegar lo más rápido posible ayuda helicoportado o apoyo de mas personal de UNDMO para que nos evacuen lo más pronto posible, ahí me dice mi coronel "LISTO HERMANO, CON CALMA Y VAYA MIRANDO LA SITUACION Y ME ESTA INFORMANDO(...)" así mismo frente al apoyo indico: "(...) yo al ver que nos estaban copando en superioridad le marco nuevamente a mi J1 y a mi J2 Coronel GUERRERO y les digo que es indispensable el apoyo de unidades del UNDMO y suministro de munición suficiente de armas no letales porque se estaban acabando debido a la confrontación que se estaba dando, recuerdo que mi coronel CASTRO me dice usted es mayor, debe mantener la calma y estamos organizando la entrada del apoyo (...)"

De igual forma relató, que fueron copados y empezaron a avanzar hacia el batallón y llegando al sitio del paso hacia el batallón la guardia indígena obstaculiza el paso hacia la base militar y también observa que tienen a varios uniformados del UNDMO sometidos de forma amenazante "con armas cortopunzantes y corto contundente" allí los empiezan a acorrallar y le dice al CT. SALAS que si pueden gasear y tirar aturdidoras para pasar hacia la base militar, allí él le dice que la mayoría de gente no tiene munición y que queda muy poca, luego les quitaron los elementos "uno de los líderes me dice, cállese que usted aquí no tiene voz ni voto y



vuelve y reitera como una orden a los otros campesinos que nos quitaran todos los elementos (relojes, cadenas, billeteras, Celulares, anillos) todo lo que tuviéramos, así como los elementos asignados para el servicio (armamento munición. Gases, elementos de protección del UNDMO) mejor dicho nos dejaron solamente con el uniforme, pantalón camisa y ahí vuelve uno de los líderes nos reiteran que si nos quedamos con algo tenían un tábano o dispositivo electrónico y si no entregan todo nos lo metían por el recto y mostro el dispositivo en forma amenazante, y ya ahí empiezan a requisarnos y quitarnos todos los elementos, en mi caso me quitaron la pistola SIGSAUER calibre 9MM modelo SP2022 con numero 24A010537 con 3 proveedores y 45 cartuchos para la misma, un radio portátil APX 5000 con sus accesorios, billetera y demás objetos personales, (...)” manifestó que posteriormente los subieron a un camión y llegan a un salón comunal de los pozos (FI 996-1001)

36. Copia de la orden de servicio 023 “DESPLIEGUE DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS PARA LA ATENCIÓN DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA INSPECCIÓN LOS POZOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN” (1152-1161)

37. Mediante informe de policía judicial (folio 1184) se allega línea de tiempo con las actividades desarrolladas en los pozos por parte de Aviación de la Dirección de Antinarcóticos, de la cual se evidencia que a las 08 horas del 2 de marzo de 2023 fue autorizado los vuelos<sup>3</sup>, luego a las 09:20 horas las tripulaciones se establecen 2 aeronaves en el sector de los Pozos en San Vicente del Caguan con 25 unidades del UNDMO. (folio 1195); Así mismo, allego informe 1859 de las actividades del Batallón de operaciones Terrestres No. 2 (folio 1202); allego oficio 004060 de la Agencia Nacional del Espectro (folio 1204)

38. El Comando de Departamento de Caquetá mediante oficio 034358 allego copia de las actas del PMU No. 001; acta 002; acta 008 del Consejo Extraordinario por parte de la Alcaldía Municipal. (folio 1207-1225)

39. Mediante Oficio GS-2023-019961-DECAQ de fecha 08 de marzo de 2023 del Comandante Departamento de Policía Caquetá, (FI 1038) allega los siguientes informes:

- a. GS-2023-018832 DECAQ de fecha 04 de marzo de 2023 suscrito por el Jefe de Telemática dirigido al Comandante Departamento de Policía informando novedad pérdida de elementos tecnológicos “(...)el día 02/03/2023, en las instalaciones de la empresa EMERAL ENERGY, ubicada en la inspección de los pozos(...)” (FI 1039)

<sup>3</sup> “Hora: 07:59; aeronave: PNC 0607 y PNC 0617; se recepciona el mensaje de solicitud de vuelo por parte de la tripulación de los helicópteros UH-60, para proceder para el sector de los Pozos San Vicente del Caguan con misión apoyo logístico y números de orden de vuelo 202303422 – 202303423, de acuerdo a las instrucciones del señor Jefe del Área de Aviación Policial, se da la autorización a las 08:00 horas, se verifica condiciones meteorológicas actualizadas de punto de salida, ruta, alternos, destino y su planificación de rendimiento, la tripulación reporta lluvias en ruta, la distancia del trayecto del vuelo es un total de 144 millas náuticas” (informe ejecutivo, folio 1194)

- b. GS-2023-018417-DECAQ de fecha 03 de marzo de 2023 suscrito por el Comandante Estación de Policía San Vicente del Caguan dirigido al Comandante Departamento de Policía *"informando novedad con personal que apoyaba las manifestaciones en contra de la empresa EMERALD ENERGY los pozos San Vicente del Caguan"* (FI 1040)
- c. GS-2023-018649-DECAQ de fecha 03 de marzo de 2023, suscrito por el almacenista Grupo Logístico DECAQ dirigido al Comandante Departamento de Policía *"informando novedad material de armamento hurtado"*. (FI 1041)
- d. GS-2023-018508-DECAQ de fecha 03 de marzo de 2023, suscrito por el Almacenista Grupo Logístico Decaq dirigido al Comandante Departamento de Policía *"informando novedad armamento del personal policial en el sector de los Pozos San Vicente del Caguan"* (FI 1042)
- e. GS-2023-018669-DECAQ de fecha 04 de marzo de 2023 suscrito por el almacenista Grupo Logístico Decaq dirigido al Comandante Departamento de Policía informando *"valores material de armamento hurtado San Vicente del Caguan"* (FI 1043-1044)
- f. GS-2023-018227-DECAQ de fecha 02 de marzo de 2023 suscrito por el Jefe Seccional de Investigación Criminal dirigido a la Directora de Investigación Criminal e INTERPOL, *"informando novedad con personal SIJIN DECAQ"*. (FI 1045-1046)

40. En diligencia de indagatoria el señor **CR. JAVIER ANTONIO CASTRO ORTEGA** expreso y aporto documentos sobre las actuaciones realizadas (informes y comunicaciones oficiales, actas, registros de llamadas, actas, registros en libros, orden de servicios, poligramas, copia convenio No. 18-040, Decreto 003 de 2021; Instructivo 009 del 25 septiembre de 2022; Resoluciones 03684 Estructura orgánica, 1082 y 1169 otorgamiento de medallas; imágenes y videos, entre otros) expresando entre otros aspectos, indicando lo realizado previamente, en ello que fue allegado solicitud de ESMAD por parte del Comando Especifico del Caguan con el fin de atender la situación en los pozos, el día 19 de febrero de 2023 ingresa el personal del UNDMO, disponiéndose la orden de servicios No. 023, el día 02 de marzo de 2023 a las 05:49 horas recibió llamada del señor My. ZULUAGA CASTRO ANDRES informándole sobre el ataque a las instalaciones por parte de la guardia campesina, sobre las 06:01 horas informo las novedades al Jefe Nacional del Servicio de policía solicitando apoyo, lo mismo a las 06:14 horas a la Subdirectora de la Policía Nacional pidiendo celeridad en el apoyo, indica que ordeno al subcomandante del Departamento y otro personal se desplazara por tierra para llevar agentes químicos al UNDMO en los pozos, indica que le exigió al CR. DOUGLAS SAAVEDRA la intervención del personal Militar en el sitio, indica que recibió otras llamadas por el señor MY. ZULUAGA ante la solicitud de apoyo le había expresado que se habían solicitado los apoyos *"...siendo las 7:55 horas llama J3 el Mayor ANDRÉS ZULUAGA Comandante Operativo encargado desde los pozos abonado telefónico 320-3029397 con una duración de 1 minuto 34 segundos 44 segundos informando del fallecimiento de un policía de muchos heridos me pide celeridad en los apoyos y respondiéndole que sobre las 6:00 de la mañana se habían pedido los apoyos se habían coordinado los desplazamientos, pero al parecer y de acuerdo a lo informado la situación climatológica y de acuerdo al reporte realizado por el Subcomandante del Departamento los apoyos se encontraban demorados*

*pues las condiciones climatológicas no han permitido el despegue de los mismos...” refirió otras llamadas al Director de Antinarcóticos y al Director Nacional del UNDMO sobre los apoyos. Refiere que a las 09:30 horas ingresaron vía aérea 2 helicópteros con personal con apoyo del UNDMO llegando a la base militar.*

*Manifestó que recibió por vía telefónica solicitud de apoyo por parte del MY. ZULUAGA y por radio pidieron apoyo los operadores, sobre las 07:00 horas; y describiendo las siguientes actuaciones: “como expresé en mi relato una vez conocida la novedad fueron elevadas un sin número de llamadas que por línea de mando me correspondía realizar y coordinar como es el caso de la primer llamada que se realizó a las 06:00 de la mañana donde se recolectó la información e informó inmediatamente en cadena de mando al Jefe Nacional del Servicio de Policía mi General TITO CASTELLANOS al abonado telefónico 311-5468364 reportándole inmediatamente las novedades y donde a partir de ese momento consideramos era necesario refuerzos o apoyos para mitigar cualquier situación que se pudiera presentar durante el día esa llamada desencadenó que el señor General TITO CASTELLANOS siguiendo sus responsabilidades llamara al señor General del UNDMO el cual se puso en contacto conmigo y el señor Coronel de Antinarcóticos donde me manifestaban que ya habían recibido la orden para movilizar personal y aeronaves para ingreso de los apoyos también una vez se tuvo conocimiento del caso, dentro de mi relato, se ordenó una movilización a cargo de J2 y unos Oficiales incluyendo agentes químicos para San Vicente del Caguán, también una vez de acuerdo a mi relato solicito al PMU, a las Autoridades Militares y civiles volcar sus esfuerzos para lograr una mediación ante la situación de crisis que se estaba presentando en el lugar que todas las actuaciones quedaron expuestas en el relato a partir de que se conoció a las 5:49 horas la llamada del Mayor ANDRÉS GONZÁLEZ ZULUAGA una vez reportada la situación allí”*

*Refiriendo que las condiciones climatológicas no favorecieron el vuelo de las aeronaves, además expreso que sobre los vuelos de apoyo no estaba a su alcance ni dominio, y que los apoyos si llegaron, entre otros aspectos.*

## **DE LA INDAGATORIA**

*En diligencia de indagatoria el **CT. CAMILO ANDRES RIAÑO RODRIGUEZ** expreso entre otros aspectos, que el día 02 de marzo de 2023 el patrullero Delgado le informó que sobre las 5:40 horas habían ingresado 400 campesinos a las instalaciones de la empresa Emerald Energy ubicada en la vereda Los Pozos de San Vicente del Caguán y estaban atacando a los policías y trabajadores de la empresa, luego se comunicó con sus jefes, entre otros aspectos expreso: “(...) me*



*informa el Patrullero Delgado que sobre las 5:40 de la madrugada ingresaron 400 campesinos sobre las instalaciones de la empresa Emerald Energy ubicadas en la vereda Los Pozos de San Vicente del Caguán atacándolos mediante vías de hecho con elementos contundentes, bombas Molotov y que los estaban agrediendo a ellos a los funcionarios policiales que allí se encontraban y a los trabajadores de la empresa que allí estaban, de inmediato pues yo me activé me comuniqué vía telefónica con varios de mis jefes, (...)” señaló que esporádicamente se comunicaba con el patrullero mediante llamada o mediante WhatsApp, luego se desplazaron al aeropuerto, donde esperaron 40 minutos y en vista que los helicópteros habían llevado el personal de apoyo directamente al lugar y no los iban recoger, entonces decidieron junto con otros funcionarios de desplazarse en vehículo a San Vicente del Caguán a donde llegaron a las 11:30 horas y llevaron municiones no letales.*

Indica que no recibió solicitud de apoyo por parte del personal policial el día 02 de marzo de 2023; de otra parte, expresa que el apoyo se hizo de manera helicoportada y no por medio terrestre debido al contexto de la zona; además sobre el apoyo manifestó que lo estaba coordinando el señor Cr. Javier Castro; aunado a lo anterior expresó: *“en el lugar se encontraba mi Mayor Andrés Zuluaga el pues había hecho los respectivos reportes a mi Coronel Javier Castro y por eso mi coronel Javier Castro hizo solicitó el apoyo a los jefes directos de nosotros en Bogotá y de allí pues ellos fueron los que enviaron el apoyo, teniendo en cuenta pues que ese apoyo que se envió no hace parte del Caquetá y allí tampoco había los medios para ingresar de manera helicoportada al lugar”*

Sobre los aspectos relacionados con la hora de llegada del apoyo expresó que desconocía debido a que no estaba en sus funciones del cargo y que en Caquetá no tenían más personal del UNDMO para realizar el apoyo.

De otra parte, expuso que su función es asesorar al mando y que por el grado y cargo no tenía la capacidad de enviar apoyo, exponiendo que lo transmitido al Patrullero Delgado era lo que escuchaba del mando sobre el apoyo en helicóptero, expresándole que el apoyo iba en camino, relatando *“Como ya lo mencioné mi función como Jefe de la Seccional de Inteligencia es asesorar al mando, no tengo la capacidad por el grado ni por el cargo de enviar apoyo, pues yo le transmitía al patrullero Jhon Delgado lo que escuchaba del mando, como lo mencioné estuve un tiempo con mi Coronel Javier Castro, estuve casi todo el tiempo con mi Coronel Julio Guerrero y escuché y me decían que estaban solicitando el apoyo se comunicaban con mi general Tito Castellanos por medio telefónico y me dijeron el apoyo ya viene en helicóptero, eso era lo que yo a él le mencionaba pues para darle tranquilidad en ese momento, porque lo escuchaba bastante angustiado y alterado, le decía tranquilícese cálmese que el apoyo ya va en camino.”*

Frente a sus actuaciones expresó: *“frente a lo que el patrullero me mencionaba se lo transmitía de manera verbal como le comento cuando estuve con mi coronel Javier Castro se lo comentaba a él, posteriores que me separo físicamente de él se lo comentaba a mi coronel Julio Guerrero, de igual manera lo informaba a mi Coronel Rodríguez quien para su momento era mi jefe de inteligencia, el jefe regional de inteligencia número 2, eso era lo que se hacía con la información que el patrullero Delgado me transmitía en tiempo real.”;*



De otra parte, manifestó que por el cargo y grado no le permitían tomar decisiones para enviar personal de apoyo, que sobre lo que conocía lo transmitía al mando para que tomaran decisiones; finalmente indico que desde el primer momento el señor CR. JULIO GUERRERO y CR. JAVIER CASTRO iniciaron a hacer coordinaciones con el mando Institucional para tomar acciones y evitar que escalara en mayor medida.

### **OTRAS ACTUACIONES**

- CD contiene video del día de los hechos extraído de medios de comunicación. (F1 9)
- El Administrador Sistema de Información SIJIN Caquetá informa sobre los antecedentes del señor CR. CASTRO ORTEGA JAVIER ANTONIO. (F1 241)
- Informe investigador de campo de policía judicial de fecha 2023/03/09, sobre testigos (F1 292).
- Informe investigador de campo de fecha 2023/03/14. (F1 552-564)
- Un (01) CD color blanco contiene 01 audio. (F1 979)
- Oficio GS-2023-013264-DITAH de fecha 14 de marzo de 2023 aportando el formulario I de evaluación y II de seguimiento del señor Coronel JAVIER ANTONIO CASTRO ORTEGA. (F1 987-995)
- Antecedentes disciplinarios del señor Coronel JAVIER ANTONIO CASTRO ORTEGA (F1 1032-1037)
- Informe de policía judicial sobre orden de captura (folio 1074-1078)
- CD con videos *allegados por policía judicial*" (F1 1098)
- Auto de fecha 28 de abril de 2023 dentro de la preliminar 1087 (folio 1226)
- Auto del 18 de mayo de 2023 sobre lo expuesto por el Dr. Julio Álzate Jurado en relación con la demanda de parte civil.
- La DITAH apporto acta de posesión, cedula, Extracto de hoja de vida.
- El Administrador Sistema de Información SIJIN Caquetá informa sobre los antecedentes del señor CT. CAMILO ANDRES RIAÑO RODRIGUEZ
- Mediante auto de fecha 02 de junio de 2023 fue resuelta la situación jurídica del señor CR. JAVIER ANTONIO CASTRO ORTEGA
- Mediante oficio 20350 del 5 de junio la Fiscalía General de la Nación remitió por competencia las investigaciones de NUNC 180016000552202310957, 180016000552202311151.

Una vez recapitulado los medios probatorios y las principales actuaciones dentro del proceso practicadas hasta este momento, habrá que considerarse lo siguiente.

De otra parte, el defensor del investigado frente a la primera demanda de parte civil expuso que el CT. CAMILO RIAÑO no le asiste responsabilidad al no ser mencionado en los hechos de dicha demanda<sup>4</sup>; sin embargo, por otra parte de las pruebas allegadas fue manifestado que le habían solicitado apoyo como será

---

<sup>4</sup> Folio 1333 C.O.

analizado más adelante; no obstante, habrá que observarse que la investigación se encuentra en práctica probatoria, según las finalidades de la investigación<sup>5</sup>.

## DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL. -

De las pruebas allegadas, el día 02 de marzo de 2023 el personal policial que se encontraban de servicio<sup>6</sup> y estaban en las instalaciones de la empresa EMERALD ENERGY ubicada en la Inspección de Los Pozos del municipio de San Vicente del Caguan del Departamento de Caquetá solicitaron el *apoyo*<sup>7</sup>, por las circunstancias en que estaban siendo atacados de forma violenta con piedras, palos, bombas molotov al parecer por una multitud de manifestantes, además el personal policial se estaba quedando sin munición y en cuyas circunstancias les habían retirado los elementos para el servicio<sup>8</sup>.

El indagado CT. CAMILO ANDRES RIAÑO RODRIGUEZ expuso de un lado de haberse comunicado con el PT. DELGADO sobre la situación que estaban siendo atacados y agredidos el personal que se encontraba en las instalaciones de la empresa EMERALD ENERGY, exponiendo que no recibió solicitud de apoyo, sin embargo, que se había desplazado por tierra con otros funcionarios llevando municiones no letales; además expuso que no estaba dentro su grado ni funciones del cargo lo relacionado con el apoyo.

No obstante, en declaración del PT. JORGE ESTEBAN DELGADO GARCIA expuso que mediante vía telefónica le solicito apoyo al CT. CAMILO ANDRES RIAÑO RODRIGUEZ, al expresar *"(...) ve ahí me dirijo a la zona de cámaras para poderme oxigenar y desde la sala de cámaras se seguía evidenciado lo que estaba ocurriendo, también se observa que los campesinos que estaban dentro de las instalaciones estaban dañando los circuitos de cámaras y pues dañaron mas de 8 camaras, se seguía pidiendo el apoyo el apoyo a la central por medio del radio y además el personal de UNDMO que estaba repeliendo el ataque manifiestan*

<sup>5</sup> Artículo 460. Finalidad. El sumario tiene por objeto la recaudación de las pruebas tendientes a la comprobación del delito y a la individualización de los autores o partícipes del mismo, o al establecimiento de la falta de responsabilidad de aquéllos y éstos.

<sup>6</sup> orden de servicio No. 023

<sup>7</sup> (declaración del PT. JORGE ESTEBAN DELGADO GARCIA)

<sup>8</sup> "de lo que yo alcance a observar ese día 02 de marzo por las cámaras de seguridad de la empresa era que se veían campesinos ingresando por diferentes lados de la empresa y lanzaban piedras, palos, bombas molotov contras las instalaciones y el personal del UNDMO y donde se evidencia por las cámaras la incineración de varios container y todo esto se iba reportando" (declaración del PT. JORGE ESTEBAN DELGADO GARCIA)

que se estaban quedando escasos de munición, también recordad que **en esa situación del 02 de marzo via telefónica yo le solicito a mi CT RIAÑO que necesitamos apoyo jefe el apoyo para cuando y el lo que me decía era que el apoyo ya iba en camino (...)** (Negrilla fuera del texto); previo a ello expuso que luego de las 5 de la mañana observo que estaban siendo atacados de forma violenta<sup>9</sup> lo cual fue informado o reportado al CT. RIAÑO, y que en dichas circunstancias le solicito el apoyo, además que el personal del UNDMO se estaba quedando sin municiones, por tanto se puede vislumbrar que dicha solicitud de apoyo deviene por las confrontaciones violentas que se estaban presentando y la disminución de municiones, adicionalmente que dichas circunstancias iniciaron<sup>10</sup> a las 05:30 horas<sup>11</sup>, pero el apoyo de personal llego de forma helicoportado hasta a las 09:30 horas aproximadamente<sup>12</sup>; de esta manera se puede inferir que se *demoró indebidamente* el apoyo solicitado, por el transcurrir del tiempo hasta que llego dicho apoyo.

Adicionalmente, el PT. Delgado expuso que entre tanto se le reportaba la situación que estaba sucediendo, "(...) *nosotros estábamos resguardados en la parte interna del COMAND CENTER y mirando por ventanas que ya habían mucha gente prácticamente encima y unos vehículos que estaban al costado de este container estaban totalmente incinerados y por el techo del container donde estabas salió humo y ya no era un lugar seguro, ya que estábamos rodeados, ahí por radio se pide nuevamente apoyo y se manifiesta que estos manifestantes ya estaban encima de nosotros, todo eso se informa a la central y yo nuevamente se lo reporto a mi capitán RIAÑO, ahí ya tomamos la decisión de salir de este container para salvaguardar nuestra integridad y coger hacia el sector de la base militar (...)*"

De otra parte, fue expuesto que el apoyo llego cuando ya les habían quitado<sup>13</sup> los elementos, por lo que presuntamente por la demora en el apoyo les fueron

<sup>9</sup> "...de lo que yo alcance a observar ese día 02 de marzo por las cámaras de seguridad de la empresa era que se veían campesinos ingresando por diferentes lados de la empresa y lanzaban piedras, palos, bombas molotov contras las instalaciones y el personal del UNDMO y donde se evidencia por las cámaras la incineración de varios container y todo esto se iba reportando..." (Declaración PT DELGADO GARCIA JORGE.)

<sup>10</sup> "eso empezó a eso de las 05:30 horas aproximadamente y cuando observo que había un compañero herido y que fallece del UNDMO la verdad no recuerdo debido a toda la zozobra que vivimos ese día" Declaración PT DELGADO GARCIA JORGE.

<sup>11</sup> Declaración MY. ANDRES GONZALO ZULUAGA CASTRO

<sup>12</sup> "(...) a eso de las 09:30 recibo una llamada del IT. LUCANO quien me manifiesta que aterrizaron en la base militar contigua a la empresa..." Declaración del Mayor EDGAR FERNANDO GARCIA MATEUS

<sup>13</sup> "si llego apoyo, pero tarde ya después de estar todos acorralados y ya nos habían quitado elementos..." (Declaración PT. DELGADO GARCIA JORGE ESTEBAN)



sustraídos<sup>14</sup> o despojados<sup>15</sup> de los diferentes elementos de dotación para el servicio, tales como armas de fuego tipo pistola, municiones, proveedores, elementos tecnológicos y radios de comunicación, cascos, escudos y elementos para el servicio del personal del UNDMO y demás elementos asignados para el servicio<sup>16</sup>; así mismo en la declaración el PT. DELGADO dijo: “(...) ahí los campesinos me dicen que que tenía en mis partes íntimas y yo les decía que no tenía nada y me amenazaron diciendo que si no entregaba lo que tenía me iban a matar o entregar a la guardia campesina ahí intentan registrarme a la fuerza y yo les decía que no que se calmaran y los disuadía y ya al ver que eran bastante encima mío pues ya ahí decido sacar mi arma y entregarla porque si no lo hacía mi vida corría peligro y hasta me hubieran ejecutado de no haberlo hecho, **ahí ya nos quitan las armas a los que llevábamos armamento de dotación de corto alcance y pues ahí el personal del UNDMO también les toco entregar todo, es decir quedamos solamente con nuestra ropa, es de anotar que el apoyo todavía no había llegado, de ahí nos dejaron ir a pesar que habían manifestado que una vez recogieran nuestros elementos del servicio o de dotación nos soltaban o dejaban ir como que no cumplieron (...)**” por lo que se puede inferir que como consecuencia de la demora en el apoyo se produjeron perjuicio materiales para la Fuerza Pública.

De lo anterior, la conducta penal por la cual se investiga presuntamente al señor Capitán **CAMILO ANDRES RIAÑO RODRIGUEZ** es por el delito de OMISIÓN DE APOYO ESPECIAL a título de AUTOR y modalidad DOLOSA, tipificado en el artículo 166 de la ley 1407 de 2010, incluido el inciso segundo, que señala:

**“DE LA OMISIÓN DE APOYO ESPECIAL.** El que sin justa causa rehúse o demore indebidamente el apoyo pedido en la forma establecida por la ley, reglamentos, directivas, planes, circulares u órdenes, por el comandante de una Fuerza, unidad, buque o aeronave, para prestar auxilio en operaciones de campaña o de control del Orden Público, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años.

<sup>14</sup> Declaración TC. GUERRERO JULIO “este fue sustraído o hurtado en su totalidad por parte de los manifestantes, indico que a este personal policial los dejaron simplemente con el traje de negro institucional que los distingue como UNDMO, así mismo al personal policial del departamento de policía Caquetá que estaba allí, así mismo les sustrajeron material de intendencia y pertenencias personales a los policiales”;

<sup>15</sup> Declaraciones de MIGUEL ANGEL DIAZ RAMIREZ; SI. JHONY ARMANDO ROSERO CASTILLO

<sup>16</sup> Declaraciones Mayor ANDRES GONZALO ZULUAGA CASTRO;

Declaración de JOSIMAR ARLEY HERNADEZ RODRIGUEZ “llegamos a un punto donde no podíamos caminar porque estábamos en medio de ellos y nos amenazaban con machetas mientras nos quitaban las pistolas, proveedores junto con los 30 cartuchos que yo tenía sin percutir, la pistola que yo tenía de dotación marca sig sauer número de serie SP0045501 me fue sacada de mis partes íntimas donde las tenía escondidas,... a los de UNDMO les quitaron las armaduras, los cascos, los escudos, las gaseadoras, la munición y todos los elementos de servicio que ellos portaban...”

Declaración PT. DAVID ESNEIDER MUÑOZ CAMACHO “los acorralan totalmente...nos empiezan a requisar a uno por uno quitándonos todas nuestras pertenencias donde iniciaron quitándole las armaduras, cascos, chalecos antibalas, escudos, escudos balísticos y los fusiles de lanzamiento de gas al personal del UNDMO, después a requisar al personal que se encontraba de civil y policial uniformado en ese momento me despojan de mi arma de dotación pistola Sig Sauer con serial SP0120945 con 03 proveedores y 45 cartuchos...”

*La pena prevista en el inciso anterior será de tres (3) a seis (6) años de prisión, si como consecuencia de la omisión de apoyo se produjeran perjuicios materiales para la Fuerza Pública, sin perjuicio de lo previsto para el caso del concurso de conductas punibles.*

*Si el apoyo de qué trata el inciso 1° del presente artículo, se refiere a las solicitudes de las autoridades civiles, la pena imponible será prisión de uno (1) a cuatro (4) años.”;*

#### **TIPICIDAD OBJETIVA**

**SUJETO ACTIVO:** “el que” al parecer corresponde presuntamente a título de autor el *CT. CAMILO ANDRES RIAÑO RODRIGUEZ* quien para la fecha de los hechos se encontraba en servicio activo en la Policía Nacional y obraba como Jefe de la Seccional de Inteligencia Policial de Caquetá.

**SUJETO PASIVO:** el Estado

**OBJETO JURIDICO:** bien jurídico de la administración pública.

**CONDUCTA:** “demore indebidamente” presuntamente sin justa causa *demoro indebidamente* el apoyo pedido el día 02 de marzo de 2023, debido a que el personal que se encontraba en la inspección de los pozos desde las 05:30 horas estaban siendo atacados de forma violenta, siendo que hasta las 09:30 horas de la mañana aproximadamente llegó al sitio el personal de apoyo del UNDMO transportados de forma helicopertada.

#### **TIPICIDAD SUBJETIVA**

**Modalidad Dolosa:** El investigado presuntamente ostentaba el conocimiento de los hechos y la voluntad, como quiera que le fue expuesto vía celular la solicitud de apoyo por parte del PT. Delgado García Jorge.

**ANTI JURIDICIDAD:** En sede de esta categoría dogmática, la presunta demora en el apoyo lesionó sin justa causa efectivamente el bien jurídico tutelado; sin que hasta este momento procesal se acredite causal de ausencia de responsabilidad, de que trata el artículo 33 del código Penal militar.

**CULPABILIDAD:** En punto de la culpabilidad no se tienen elementos para establecer que al momento de los hechos el ciudadano era inimputable, o que no conocía sobre la ilicitud de su conducta, siendo exigible actuar de otra manera.

#### **DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. –**

En la oportunidad procesal de la definición de situación jurídica, se decide sobre la imposición o no una medida de aseguramiento<sup>17</sup>, previo a la verificación y valoración de resultar estrictamente necesarias y justificadas<sup>18</sup>, según el cumplimiento de los requisitos;<sup>19</sup> en relación con el elemento de orden objetivo para adoptar una medida de aseguramiento, el artículo 522 y siguientes consagrados en la Ley 522 de 1999<sup>20</sup>, establecen las medidas de aseguramiento para los imputables en la jurisdicción Castrense, las cuales corresponden a la *CONMINACIÓN, LA CAUCIÓN Y LA DETENCIÓN PREVENTIVA*, sea el caso este último de la detención preventiva, observando sus requisitos y de conformidad con el *quantum* de la pena del delito investigado como requisito formal de la imposición medida de aseguramiento a imponer *cuyo mínimo sea o exceda de los 2 años*, en concordancia con el artículo 467 de la ley 1407 de 2010, en cuanto al

<sup>17</sup> ARTÍCULO 522. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO Y REQUISITOS SUSTANCIALES: Son medidas de aseguramiento para los imputables, la conminación, la caución y la detención preventiva, las cuales se aplicarán cuando contra el procesado resultare por lo menos un indicio grave de responsabilidad con base en las pruebas legalmente producidas en el proceso.

<sup>18</sup> Ello significa en palabras del Tribunal que la medida de aseguramiento debe responder a criterios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad conforme lo impone la Constitución y la ley. (Rad. 158795 del 8 de noviembre de 2017, M.P. TC. WILSON FIGUEROA GÓMEZ, Segunda Sala de Decisión).

<sup>19</sup> “la norma penal militar a través de las Leyes 522 de 1999 y 1407 de 2010 precisan de requisitos sustanciales y formales a tener en cuenta al momento de la imposición de las medidas de aseguramiento según el caso, siempre y cuando obre en contra del investigado un indicio grave de responsabilidad. En cuanto a los requisitos formales para imponer medida de aseguramiento, se tiene la obligación de adoptar la decisión a través de un auto interlocutorio, providencia en la cual se deberán señalar los hechos que se investigan, la calificación jurídica provisional, los elementos probatorios que determinen la existencia del hecho y la probable responsabilidad como autor o partícipe del procesado” ( TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL Sala: Segunda de Decisión Magistrado ponente: CR. WILSON FIGUEROA GÓMEZ Radicación: 159158-137-XIV-197-PONAL -2021).

<sup>20</sup> “En cuanto al elemento objetivo, entendido éste, como la verificación de si para el delito que se trata, la ley (Ley 1407,2010,art.467)7 (Ley 522,1999,art.529) 8 ha dispuesto la detención preventiva como medida de aseguramiento, es decir, i) cuando el delito tenga pena prevista de prisión cuyo mínimo sea o exceda de dos años, ii) cuando el delito atente contra el servicio o la disciplina, iii)cuando se haya realizado captura en flagrancia por delito doloso o preterintencional que tenga pena de prisión, o iv) en aquellos casos en que el procesado se abstenga de otorgar caución prendaria o juratoria dentro de los tres días siguientes.” (TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL Radicación: 158615-Agosto de 2017).



requisito sustancial, el PT. DELGADO dijo que por los hechos sucedidos en la inspección de los pozos el día 02 de marzo de 2023 en los cuales fueron atacados de forma violenta le solicito apoyo al CT. RIAÑO, demorándose dicho apoyo hasta las 09:30 horas aproximadamente, de lo que se inferir que presuntamente es autor del presuntos punible que se investiga.

No obstante, previo a considerar lo anterior y para establecer los requisitos de la medida de aseguramiento<sup>21</sup> resulta necesario realizar un análisis según los medios de prueba de los *finés Constitucionales* otorgados para establecerse la medida de aseguramiento, en lo cual se debe valorar la finalidad o propósito de la respectiva medida; en este sentido, el Honorable Tribunal Superior Militar y Policial, ha enseñado que a manera de integración también deben tenerse en cuenta de manera específica y en relación con la valoración de imposición de las medidas de aseguramiento ya previstas por el ordenamiento jurídico en los casos de competencia de la ley 522 de 1999 los criterios establecidos para la materia en la ley 1407 del 2010 e incluso aquellos dispuestos por la ley 906 del 2004, así lo ha establecido el alto Tribunal de la Fuerza Pública al establecer;

*“... lo cierto es que, dado el mandato constitucional, este articulado se aplica aun para el evento de la Ley 522 de 1999; de la misma forma las consagradas en la Ley 906 de 2004 en sus artículos 309 a 312 (...)”.* (Rad. 157834, 09 de diciembre de 2013, M. P.: CN. (R) Carlos Alberto Dulce Pereira, Tercera Sala de Decisión).

Es así como en este marco normativo de valoración, establecido por los fines constitucionales<sup>22</sup> de las medidas de aseguramiento, los presupuestos

<sup>21</sup> “En el mismo sentido, una secuencia valorativa a efectos de imponer la medida de aseguramiento en general, previo la construcción del elemento subjetivo, ha de iniciar por establecer la necesidad (C. Const. Sentencia C-318 abr.2008) de la medida mediante la determinación del fin que se persigue con su imposición, fijado ello, se procede a acatar el criterio objetivo, es decir, la medida en general que la ley ha dispuesto para el tipo penal que se investiga (privativa o no de la libertad), y finalmente del abanico de las privativas o de las no privativas de la libertad según sea el caso, se debe seleccionar la medida que se impondrá, según resulte adecuada, proporcional y razonable, en pro de alcanzar la finalidad determinada como necesaria. (TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL Radicación: 158615-Agosto de 2017).

<sup>22</sup> Así las cosas, entendiéndose a lo preceptuado en la nueva sistemática punitiva castrense, se debe acreditar y determinar de manera precisa en cada caso concreto, con fundamento en los medios de prueba allegados al proceso mediante inferencias lógicas y razonadas, la necesidad de imponer medida de aseguramiento de detención preventiva, a) cuando se muestre necesaria para evitar que el procesado obstruya el ejercicio de la justicia, es decir, para preservar la prueba; b) cuando se requiera proteger a la comunidad, en tanto que el procesado represente un peligro para la sociedad, la víctima o la fuerza pública y; c) cuando se infiera que el procesado no comparecerá al proceso, es decir, la finalidad perseguida es asegurar su comparecencia. No obstante, como quiera que la nova ley punitiva castrense solamente determinó con precisión los fines que se deben perseguir con la medida de aseguramiento, pero no estableció los criterios objetivos para su aplicación, presentándose un vacío legal que debe subsanarse por integración normativa, conforme a

determinados en el artículo 466 de la ley 1407 del 2010 actual Código Penal Militar, en concordancia con los Art 309 – 312 del CPP que delimitan los siguientes criterios:

“El juez penal militar de control de garantías, a petición del Fiscal Penal Militar, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el indiciado o acusado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado o acusado obstruya el debido ejercicio de la justicia.
2. Que el imputado o acusado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, de la víctima o de la fuerza pública.
3. Que resulte probable que el imputado o acusado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.”

Ahora bien, en observancia a las practica de pruebas y las allegadas al proceso, habrá que considerarse lo siguiente para el análisis de los fines de la medida de aseguramiento, en relación al primer numeral la obstrucción a la justicia, el Código de Procedimiento Penal establece lo siguiente. *“Se entenderá que la imposición de la medida de aseguramiento es indispensable para evitar la obstrucción de la justicia, cuando existan motivos graves y fundados que permitan inferir que el imputado podrá destruir, modificar, dirigir, impedir, ocultar o falsificar elementos de prueba; o se considere que inducirá a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; o cuando impida o dificulte la realización de las diligencias o la labor de los funcionarios y demás intervinientes en la actuación.”*<sup>23</sup> De lo anterior no se avizora o no se encuentran pruebas que fundamenten que el procesado pretenda obstruir la justicia; además según la indagatoria el procesado indico que estuvo en el Departamento de Policía Caquetá *“hasta hace 8 días que ingrese a curso de ascenso”* y se encontraba realizando curso de ascenso.

---

Lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1407 de 2010, por lo cual se debe recurrir a los criterios objetivos previstos en los artículos 309, 310, 311 y 312 de la ley 906 de 2004, respectivamente (TSM – Segunda Sala de Decisión - Radicado 157736 Sentencia del 25 de septiembre de 2013)” (Sentencia de radicado 15622, mayo 2017, Tribunal Superior Militar y Policial)

<sup>23</sup> Artículo 309 ley 906 de 2004

En cuanto al segundo numeral, no es posible advertir que el investigado represente o eventualmente se constituya en un peligro para la seguridad de la sociedad, para las víctimas o para la Fuerza Pública; no se evidencia elementos probatorios<sup>24</sup> que permitan sopesarse alguna circunstancia enlistada del Artículo 310 de la ley 906 de 2004, adicionalmente el procesado no tiene antecedentes penales.

Respecto del tercer numeral, frente a que el procesado probablemente no comparezca al proceso o que no cumplirá la sentencia, al realizar un análisis se logra deducir de las pruebas existentes que el procesado tienen arraigo en la comunidad, se han presentado voluntariamente a los llamados para rendir indagatoria, ha dejado sus datos de contacto (folio 1163 C.O), por lo que no se podría predicar que el investigado no comparecerá.

Es por todo lo anterior, que se considera que en el presente caso, siguiendo lo establecido para las medidas de aseguramiento y aún más la detención preventiva por su carácter restrictivo del derecho a la libertad<sup>25</sup>, al valorar su aplicación de manera armónica con lo establecido en la Ley 522 de 1999, ley 1407 de 2010 y ley 906 de 2004 sobre los fines Constitucionales de las medidas de aseguramiento; y en consideración a lo antes expuesto sobre la ausencia o de no encontrar cumplidos o justificados dichos fines<sup>26</sup> de la medida, razón por la cual

<sup>24</sup> Respecto al artículo 310 de la Ley 906 de 2004, la Corte Constitucional en Sentencia C-1198-08, MP. Nilson Pinilla Pinilla ha referenciado lo siguiente: "La preceptiva del artículo 24 de la Ley 1142 de 2007, según la cual para estimar si la libertad del imputado resulta peligrosa para la seguridad de la comunidad, será suficiente la gravedad y modalidad de la conducta punible, pero que, de acuerdo con el caso, el juez podrá valorar adicionalmente las demás circunstancias allí contenidas, no atiende los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida de aseguramiento y al establecer como suficientes la gravedad y la modalidad de la conducta se desconocen esos criterios y con ello el principio de libertad que cobija el proceso penal y el de legalidad de la medida preventiva para su privación, pues se olvida que no es suficiente ese criterio para determinar la procedencia o no del decreto de la misma, es imperativo que se consulte su necesidad. Empero, para evitar ambigüedad en su lectura e interpretación serán declaradas exequibles, bajo el entendido que para el funcionario judicial, al momento de determinar el peligro que el imputado representa para la comunidad, no es suficiente la gravedad y la modalidad de la conducta punible, sino que siempre deberá valorar, bajo las finalidades que la Constitución le ha otorgado a esa clase de medidas preventivas, además de los requisitos contenidos en el artículo 310 de la Ley 906 de 2004, las demás circunstancias contenidas en los numerales 1° a 4° del artículo 310 ibidem. Subrayado fuera de texto.

<sup>25</sup> "En las anteriores condiciones, siendo el derecho a la libertad uno de aquellos de naturaleza fundamental y de consagración constitucional y que por ende se predica de todas las personas, procesadas ante cualquier jurisdicción, su afectación no podría tener un sustento diverso al que constitucionalmente se le ha señalado de acuerdo con lo transcrito, por ello también la detención preventiva que se decreta en la justicia penal militar debe someterse a los fines previstos en la Carta así en su ordenamiento específico, esto es en el Código Penal Militar, no se le haya deferido un desarrollo legal, pues en dicho evento no podría hablarse de una integración legislativa con el ordenamiento procesal penal ordinario, sino simplemente del sometimiento a la medida a las previsiones de la Constitución Política." (Corte Suprema de Justicia, Radicado 22188 sentencia abril 21 de 2004 M.P. DR. Alfredo Gómez Quintero)

<sup>26</sup> Sentencia Radicado 15622, Mayo 2017, Tribunal Superior Militar Y Policial: "En suma, conforme a la ley punitiva castrense, al momento de definir la situación jurídica se deberá tener en cuenta que los presupuestos para proferir la medida de aseguramiento de detención preventiva se reducen a unos requisitos formales, sustanciales y los fines que se



la limitación de los derechos del investigado en punto de un juicio de ponderación en el marco de la imposición de alguna medida de aseguramiento no resulta adecuada y ajustada a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad<sup>27</sup>; en consecuencia, no se considerará dictar medida de aseguramiento.

## VI. OTRAS DETERMINACIONES

En vista de las actuaciones surtidas en el proceso y en consideración que el proceso se encuentra en práctica probatoria y con el fin de cumplir las finalidades de la investigación<sup>28</sup>, además en virtud de cumplirse una investigación integral<sup>29</sup>, es necesario y pertinente disponerse la práctica de lo siguiente:

1. Solicitar a la Oficina de Talento Humano del DECAQ para que allegue copia del manual de funciones vigente o documento que acredite las funciones del Jefe de la Seccional de Inteligencia del Departamento de Policía Caquetá para el día 02 de marzo de 2023.
2. Escuchar en testimonio al señor IT. LUCANO CHAVEZ EVER quien llevo de apoyo con el personal de la UNDMO.
3. Solicitar al grupo de armamento DECAQ para que informe que elementos y cantidad de municiones fueron dispuestos para ser enviados al lugar del apoyo el día 2 de marzo de 2023.

---

persiguen con la imposición de la medida preventiva, por tanto, si faltare uno de ellos, la decisión a tomar es la de abstenerse de imponer medida de aseguramiento.”

<sup>27</sup>: “El principio de proporcionalidad presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales. Este sopesamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios. Como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales, la proporcionalidad exhibe una naturaleza diferencial, o sea, que admite una diversa libertad de configuración legislativa dependiendo de la materia. Así, por ejemplo, en el ejercicio de la reserva legal establecida para la reglamentación de derechos constitucionales, sólo la restricción excesiva e imprevisible de los mismos implica la ilegitimidad del medio escogido para la realización de los fines constitucionales. En términos generales, entre mayor sea la intensidad de la restricción a la libertad mayor será la urgencia y la necesidad exigidas como condición para el ejercicio legítimo de la facultad legal”. SENTENCIA No. C-070/96

<sup>28</sup> Artículo 460. Finalidad. El sumario tiene por objeto la recaudación de las pruebas tendientes a la comprobación del delito y a la individualización de los autores o partícipes del mismo, o al establecimiento de la falta de responsabilidad de aquéllos y éstos. (Ley 522 de 1999)

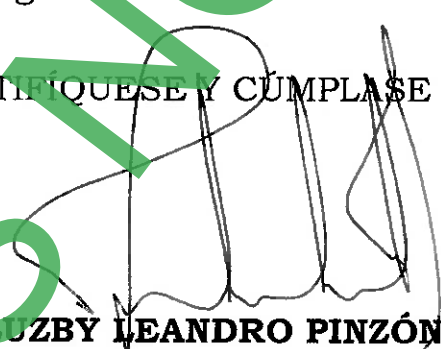
<sup>29</sup> Artículo 469 Investigación integral. El juez debe investigar con igual esmero no sólo los hechos y circunstancias que establezcan la responsabilidad del procesado, sino también las que lo eximan de ella o la atenúen y las que puedan dar lugar a la extinción o cesación de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Ciento Ochenta y Uno (181) de Instrucción Penal Militar y Policial,

**RESUELVE**

- PRIMERO:** **ABSTENERSE DE IMPONER MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** en contra del señor Capitán CAMILO ANDRES RIAÑO RODRIGUEZ, por el delito DE LA OMISION DE APOYO ESPECIAL por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto interlocutorio.
- SEGUNDO:** Darse cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado “VI. otras determinaciones”
- TERCERO:** contra la presente decisión proceden los recursos de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 353 del C.P.M. y siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
Capitán **LUZBY LEANDRO PINZÓN BRAVO**  
Juez 181 de Instrucción Penal Militar

  
Doctor **LUIS CARLOS BARÓN BAEZ**  
Secretario Juzgado 181 de Instrucción Penal Militar